



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00001316-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : **HERRERA NOBLECILLA, JUAN FRANCISCO**
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima.

Referencia : a) Memorando N° 00001302-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Memorando N° 00001276-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio Múltiple N° D001867-2022-PCM-SC
d) Oficio N° 0232-2022-2023/CDRGLMGE-CR
e) Oficio N° 0090-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
(HT N°s 00068533-2022-E, 00070858-2022-E, 00073058-2022-E y 00074221-2022-E)

Fecha : 16/11/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio Múltiple N° D001867-2022-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima.
- 1.2 Con el Oficio N° 0232-2022-2023/CDRGLMGE-CR, la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó la opinión del Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 0090-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó la opinión del Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón – Lima.
- 1.4 El referido Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción; comprendiendo de trece (13) artículos y dos (2) disposiciones finales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.5 Mediante el Memorando N° 00001276-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000489-2022-PRODUCE/DPO elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, que contiene la opinión vertida sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima.
- 1.6 Con Memorando N° 00001302-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial MYPE e Industria, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000003-2022-RPALACIOS, que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima.
- 1.7 De acuerdo con el numeral 6.1.7 de la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”, aprobada con Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica elaborar el informe legal.

II. BASE NORMATIVA:

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.6 Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.8 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.9 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE, que aprueba la “Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales” y la “Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales”.
- 2.11 Resolución Ministerial N° 00324-2022-PRODUCE, Resolución Ministerial que aprueba la Directiva General N° 00005-2022-PRODUCE, denominada “Disposiciones para la atención de los pedidos de información y de las solicitudes de opinión sobre Proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 2.12 Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS:

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece, que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. En ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 Que, el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Asimismo, bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAR) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.4 El artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece que la Dirección de Políticas y Análisis Regulatorio tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- a) Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - b) Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - c) Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - d) Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - e) Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - f) Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - g) Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - h) Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - i) Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.
- 3.6 De acuerdo con el artículo 101 del ROF indica que la “Dirección General de Desarrollo Empresarial” es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; así como emitir opinión técnica en el marco de sus competencias conforme lo establece el literal p) del artículo 102 del texto citado.
- 3.7 Mediante Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE con fecha 20 de noviembre de 2014, se crea el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el ámbito del Ministerio de la Producción. El objetivo del Programa Nacional de Diversificación Productiva es contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva.
- 3.8 De otro lado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 92, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.9 Asimismo, conforme al artículo 2 del Decreto Legislativo antes mencionado, el ITP tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Sumado a ello, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.10 De acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.11 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

- 3.12 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos, que mediante su artículo I, se promueve y regula la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos mediante propuestas públicas o privadas.
- 3.13 Bajo esa misma línea, el artículo II de la acotada Ley, establece que son fines de los Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE), garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de cluster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.
- 3.14 Asimismo, el artículo 1 de la precita Ley, señala que tiene como objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno-ecológicos (PITE) con enfoque de cluster en alianza con el sector privado. La participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE; y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE.
- 3.15 Por su parte, el artículo 3 de la Ley en mención, dispone que la presente Ley se aplica en el ámbito del territorio nacional. Son el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales y gobiernos locales los encargados de la promoción e implementación de los PITE.

A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.

3.16 Por su lado, el artículo 5 de la precitada Ley, refiere que en cuanto a las propuestas privadas para la creación de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, lo siguiente:

5.1. Las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE deben ser presentadas ante la Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, de los gobiernos regionales o locales, a través de contratos asociativos, de conformidad con el artículo 438 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en concordancia con el último párrafo del artículo 145 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales y/o nacionales y extranjeras. El reglamento de la presente Ley contiene el detalle de los procesos correspondientes.

5.2. Las propuestas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia, a que se refiere el artículo 112 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente, manteniéndose el carácter de reservado del contenido del proyecto hasta que se apruebe la viabilidad y ejecución de este.

5.3. Las autoridades correspondientes evalúan el otorgamiento de autorización para el desarrollo del proyecto en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de su presentación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos exigidos en la presente Ley.

5.4. La Gerencia de Desarrollo Económico local o regional, o quien haga sus veces, debe mantener el carácter confidencial y reservado de las propuestas privadas que se presenten, bajo responsabilidad. Esta obligación se extiende a las entidades públicas y funcionarios públicos que, por su cargo o función, tomen conocimiento de la presentación y contenido de la propuesta privada. El carácter confidencial y reservado se mantendrá hasta su aprobación

3.17 Por otra parte, el artículo 7 de la mencionada Ley, establece en cuanto a las propuestas públicas para la creación de Parques Industriales Tecno-ecológicos, lo siguiente:

7.1. Las propuestas de proyecto de desarrollo de los PITE pueden ser presentadas por el Estado a través de los gobiernos locales y regionales, acorde con lo establecido en la presente Ley. Las propuestas incluyen la consideración de los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, a excepción del inciso a).

7.2. El plazo total para la evaluación y aprobación de los proyectos es el establecido en el párrafo tercero del artículo 5 de la presente Ley

3.18 El artículo 11 de la Ley en mención, dispone que para el desarrollo de lo establecido en el artículo 6 y 7 de la presente Ley, se tiene en cuenta los siguientes criterios lo siguiente:

1. Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional como regional y local.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

2. La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, de acuerdo con el plan de negocios de sostenibilidad de la administración de los PITE.
 3. La generación de empleo, ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
 4. La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
 5. La contribución al desarrollo económico y social de la región, en concordancia con lo establecido en los incisos b) y g) del artículo 6 de la presente Ley.
 6. La generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE.
 7. La accesibilidad a un centro urbano cercano, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4, artículo 9, párrafo 9.2; artículo 14, párrafo 14.2, e inciso g) del artículo 6 de la presente Ley.
 8. La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.
- 3.19 Por otro lado, en artículo 15 de referida Ley, indica que el Ministerio de la Producción, como ente rector especializado, facilita a las empresas y consumidores en general información sobre la ubicación de los PITE; se encarga de la promoción de los productos y servicios que brindan los PITE, en tanto estos sean destinados al mercado nacional.

Cuando los productos y servicios sean destinados al mercado exterior, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), de acuerdo a sus funciones, es el encargado de facilitar la información y promoción de la oferta exportable de productos y servicios que ofrezcan los PITE a través de la oficina correspondiente.

Respecto del Proyecto de Ley

- 3.20 El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.
- 3.21 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende de trece (13) artículos y dos (2) disposiciones finales, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.

Artículo 2. Finalidad

Con el fin de incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.

Artículo 3. Definición de Parque Industrial

Para los fines de la presente Ley, se denomina Parque Industrial a un espacio territorial reservada donde se realizan diferentes actividades industriales y productiva en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 4. Ubicación de los Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determinarán las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterios de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para la promoción de empleo sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad, y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas.

Los Parques Industriales estarán ubicados en zonas que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales al interior de los mismos, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo a la minimización de costos.

Artículo 5. Desarrollo de Proyectos e Infraestructura de Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales. La ejecución de los proyectos puede ser encargada a empresas especializada que oferten las mejores condición es técnico-económicas y de calidad de servicios, requerido por el Gobierno Regional o Gobiernos Locales correspondientes para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios en los Parques Industriales, para permitir la instalación de las empresas industriales y que estas puedan equiparse y desarrollar sus actividades en condiciones normales de operación.

Artículo 6. Administración de los Parques Industriales

La administración de cada uno de los Parques Industriales estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por un representante del Gobierno Regional, quien lo preside, e integrado por un representante del Gobierno Local correspondiente y dos representantes de las empresas instaladas en los Parques Industriales.

El Consejo Directivo establecido en el párrafo anterior será de carácter transitorio en tanto no se hayan adjudicado la totalidad de los lotes a las empresas instaladas en dicho Parque Industrial.

Cuando el ámbito del Parque Industrial comprenda a provincias de dos o más Gobiernos Regionales la Presidencia del Consejo Directivo rotará entre los representantes de los Gobiernos Regionales respectivos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso del representante del Gobierno Local.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo, una vez instalado el mismo, tienen una duración de tres (3) años y no son materia de reelección inmediata. El Consejo Directivo cumple las funciones de promover, coordinar, supervisar, regular, autorizar las actividades desarrolladas en los Parques Industriales a instalarse, coordinando con los Gobiernos Regional y Local en lo que fuere pertinente y materia de su competencia, según las atribuciones que le sean señaladas por los Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al desarrollo de Parques Industriales, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y el medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional, regional y local.
- La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los Parques Industriales como resultado del estudio de mercado correspondiente.
- La generación de empleo sostenible ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
- La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- *La contribución al desarrollo económico y social de la Región, estimada mediante indicadores de incremento del PBI Regional, de reducción de la pobreza, de mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.*
- *La generación o ampliación del mercado externo, para las industrias instaladas en los Parques Industriales.*
- *El acceso a un centro urbano cercano para que se facilite la obtención de servicios adicionales, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.*
- *La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la Región o zona de influencia.*

Artículo 7.- Concesión o venta

- *Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales correspondientes fijarán las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesario, y demás condiciones pertinentes, para la cesión en uso o venta de los establecimientos industriales ubicados en los Parques Industriales.*
- *La entrega en concesión de los Parques Industriales será por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables previo acuerdo de las condiciones económicas correspondientes, y en caso que cualesquiera de las partes desistan de la renovación del contrato, ésta deberá denunciar el contrato con anticipación no menor a un año antes de su finalización.*

Artículo 8.- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales

El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitarán la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación de Parques Industriales.

Artículo 9.- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales

Las definiciones referidas al área, disposición y servicios específicos de los terrenos destinados a los Parques Industriales se rigen por lo dispuesto en el estatuto del Parque Industrial en concordancia con lo establecido por el Gobierno Regional.

Artículo 10.- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales

- *Las construcciones existentes dentro de cada Parque Industrial no pueden ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial en concordancia con lo estipulado en los contratos de cesión en concesión o venta pactados.*
- *En los Parques Industriales, se destinará un área con infraestructura suficiente para brindar capacitación laboral, asistencia técnica y apoyo empresarial.*

Artículo 11.- De la Promoción de Parques Industriales

La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX priorizará la creación de un sistema de consulta vía Internet, con la finalidad de facilitar al empresario y consumidores en general la ubicación de Parques Industriales cuya producción pueda satisfacer sus necesidades. Este sistema proporcionará datos generales e información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, oferta potencial de productos y servicios e imágenes de los Parques Industriales del país.

Artículo 12.- Inversión privada

La inversión por iniciativa de la actividad privada destinada al desarrollo e instalación de Parques Industriales, tiene los mismos incentivos que la inversión pública en el marco de la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - *Los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia.*

Segunda. - *Deróguense todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.”*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.22 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000489-2022-PRODUCE/DPO, señala que de la revisión al contenido de la iniciativa legislativa advierte que el mismo no versa exclusivamente sobre un parque industrial Tecno-Ecológico en Ancón-Lima, sino que más bien pretende ser una ley que regule el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales en general; siendo ello así, el referido Proyecto de Ley no contempla materias asociadas a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que no emite opinión sobre su contenido.

Opinión de la Dirección de Políticas²

- 3.23 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000048-2022-EGODINES, señala que en materia de parques industriales, se promulgo la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos (en adelante Ley PITE), que regula la creación de este tipo de parques mediante propuesta públicas y privadas, el cual, es parte de una estrategia nacional de promoción de competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades del sector industrial en general.
- 3.24 Del mismo modo, precisa que la Ley PITE establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de los Parques Industriales Tecno Ecológicos con enfoque de clúster en alianza con el sector privado, en donde el estado participa brindando el terreno o financiando o cofinanciando la ejecución del proyecto; siendo que para la creación de un parque industrial, de iniciativa privada el artículo 5° de la Ley PITE establece que las propuestas deben ser presentadas ante la GDE Local o Regional, o quien haga sus veces, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales o extranjeras; por su parte el artículo 6 de la citada norma dispone los requisitos mínimos para la presentación de las propuesta privadas.
- 3.25 En ese sentido, refiere que para el desarrollo de los requisitos señalados y para la ejecución de propuestas públicas de PITE, el artículo 11° de la Ley establece que se tienen en cuenta las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente, la identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, la generación de empleo, la productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse, la contribución al desarrollo económico y social de la región, la generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE, la accesibilidad a un centro urbano cercano, la vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.
- 3.26 Por otro lado, señala que mediante Decreto Legislativo N° 1199, de fecha 22 de setiembre de 2015, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante SNPI), el cual

¹ Basado en el Informe N° 00000489-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

² Basado en el Informe N° 00000048-2022-EGODINES de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acordes con el ordenamiento territorial a nivel nacional e integrados con todos los niveles de gobierno, disponiendo que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales.

- 3.27 De lo expuesto, advierte que el título del Proyecto de Ley no concuerda con la fórmula legal que se propone, en donde el título indica “declara de interés nacional la implementación del parque tecnológico de Ancón –Lima”, sin embargo, ninguno de los artículos de la fórmula legal recoge ello.
- 3.28 En cuanto a los artículo 7 y 8 de la propuesta legislativa, se hace mención a la concesión, venta y cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los parques industriales; de acuerdo al marco normativo Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante SBN), la SBN tiene como finalidad normar y supervisar los actos de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente; por tanto, corresponde solicitar opinión a la SBN en el marco de sus funciones.
- 3.29 Finalmente, precisa que el Proyecto de Ley no ha considerado el marco normativo vigente sobre la materia, el mismo que está regulado por la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos; y el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, y sus normas reglamentarias, por lo que emite opinión no favorable.
- 3.30 Sin perjuicio a lo expuesto, indica que, sobre los temas referidos a la concesión y cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los parques Industriales, correspondería emitir opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Opinión del Instituto Tecnológico de la Producción³

- 3.31 El Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante ITP), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 000480-2022-ITP/OAJ, precisa que la propuesta normativa no se enmarca en el ámbito competencial del ITP, toda vez que, no le corresponde regular, promover y desarrollar Parques Industriales, correspondiendo ello, así como su análisis, al Ministerio de la Producción a través del Programa Nacional de Diversificación Productiva.
- 3.32 En esa misma línea, señala que el ITP tiene como finalidad contribuir a la mejora la productividad y competitividad de cadenas y sectores productivos, sin embargo, dicha competencia está circunscrita a la prestación de servicios tecnológicos a unidades productivas a través de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.33 Sin perjuicio a lo expuesto, indica que la Dirección de Estrategias Desarrollo y Fortalecimiento de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante DEDFO) en su Informe N° 000030-2022-ITP/LLL-DEDFO señaló lo siguiente con

³ Basado en el Informe N° 000480-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

relación al Proyecto de Ley:

- El ITP, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, que busca impulsar la mejora de la productividad y competitividad de las empresas correspondientes a los subsectores y/o cadenas productivas priorizados por ITP, conforme a la política sectorial, a través de una propuesta de servicios tecnológicos, bajo un enfoque de demanda, que generen mayor valor de transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos para el mercado nacional y externo.
- Los CITE son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación que tienen como finalidad mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas, pueden ser de naturaleza pública o privada; asimismo la Red CITE del ITP, es el espacio de articulación y coordinación entre los CITE públicos y los CITE privados calificados, conforme al artículo 29° del Reglamento del DL N° 1228, en el cual el ITP conduce, administra, supervisa y promueve su consolidación.
- En el marco de las competencias del ITP, esta Dirección formula las conclusiones siguientes:
 - La viabilidad técnica y financiera de una propuesta o iniciativa de creación de parque industrial, así como la participación del sector privado o de una entidad pública en su ejecución u operación, tendrá que ser determinada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1199 para los parques industriales de relevancia nacional, y por la Ley N° 30078 para los parques industriales tecno-ecológicos promovidos por los Gobiernos Regionales y Locales.
 - Se sugiere que la exposición de motivos del Proyecto de Ley, precise la necesidad de cadenas del sector productivo que se va atender en el distrito de Ancón; toda vez que dicho Proyecto normativo se desarrolla desde una perspectiva generalizada, en el cual dichas consideraciones, ya se encuentran estipulado en el marco normativo vigente de los parques industriales.
 - Recomienda que se incorpore dentro de la propuesta legislativa el encargo al Ministerio de la Producción, para que a través de su órgano o programa correspondiente, brinde orientación y asesoría técnica, en la elaboración de la “Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo” para el gobierno regional, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del parque industrial entorno a la cadena productiva, en el marco de los procedimientos de la Ley N° 30078.
 - Por otro lado, de conformidad con el marco normativo vigente en relación a los Parques Industriales Tecno – Ecológicos, dentro de la Red CITE del ITP, cuenta con un (1) CITE de naturaleza privada (CITEenergía – Silicon Technology), que se encuentra en el ámbito de intervención del distrito de Ancón, el cual viene brindando servicios tecnológicos en la cadena productiva del sector energía.
- Conforme a las competencias del ITP, considera pertinente se tomen en consideración

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

el marco de los procedimientos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1199 y la Ley N° 30078 para la presentación, evaluación y aprobación de las iniciativas de creación de parques industriales, conforme a los estudios técnicos respectivos.

- 3.34 Finalmente, concluye que, considerando los fundamentos desarrollados, determina que el Proyecto de Ley, no se enmarca en el ámbito competencial del ITP, por lo que no emite opinión institucional al respecto.

Opinión del Programa Nacional de Diversificación Productiva⁴

- 3.35 El Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante PNPD), en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorresr, señala que la iniciativa legislativa, es una propuesta de ley ordinaria, que no crea ninguna obligación de orden jurídico, porque como se describe en la fórmula legal, solo *“declara” algo de interés nacional*, lo que la encuadra dentro de las denominadas leyes declarativas que representan una vinculación política y no de orden jurídico, es decir, buscan una vinculación política desde el Parlamento Nacional hacia el Poder Ejecutivo, y que no genera una consecuencia económica en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica.
- 3.36 Asimismo, advierte que la propuesta legislativa al referirse a “la implementación de Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón - Lima”, está no guarda relación con el objeto y la finalidad que contiene, ya que hace referencia a *“...la regulación del establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales...”*, y como se puede apreciar de la propuesta, la misma tiene como título *“Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial Tecno-ecológico de Ancón – Lima”*.
- 3.37 En cuanto a la exposición de motivos, precisa lo siguiente:
- Que no se efectúa la *“Identificación del Problema”*, no señala expresamente en qué consistiría el problema, ya que menciona a que *“el Parque Industrial tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente”*, no precisando el sustento y dispositivo normativo aprobado a que se refiere, que sobre el particular enfatiza indicando que el Parque Industrial Tecno – Ecológico de Ancón, nunca fue amparado legalmente, por cuanto no existe, como proyecto aprobado por el órgano competente señalado en la Ley N° 30078.
 - En esa misma línea, refiere que al no haberse identificado claramente el problema en el Proyecto de ley, dicho proyecto carece de los requisitos fundamentales, en consecuencia, no se encuentra debidamente sustentada la exposición de motivos, lo que debió ser objetada por los miembros de las Comisiones de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, así como de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
 - Por otra parte, indica que la petición para que se declare la necesidad y el interés públicos la implementación del Parque Científico Tecno Ecológico de Ancón, fue efectuado por un particular (La Asociación Agrupación Micro Empresarios

⁴ Basado en el Informe N° 00000251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorresr del Programa Nacional de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Confraternidad – AAMEC), por lo que resulta evidente que el proyecto normativo corresponde a un interés privado, que lejos de cumplir el proceso y requisitos que exige la Ley N° 30078, demanda la propuesta de una ley declarativa, pese a que ya existe el marco de referencia legal para los Parques Industriales Tecno-Ecológicos, por lo que que la propuesta legislativa se encuentra en oposición a lo prescrito por el artículo 103 de la Constitución Política del Estado.

- Estando a lo expuesto, a manera de comentario informa que la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad - AAMEC, ha continuado presentando solicitudes al Ministerio de la Producción (en adelante PRODUCE), manifestando sus pretensiones de desarrollar el proyecto llamado “PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO DE ANCÓN - LIMA” en terreno de PRODUCE, ubicado en el distrito de Ancón, destinado al Proyecto del Parque Industrial de Ancón, siendo que la referida Asociación se considera adjudicataria del mencionado terreno, en virtud que iniciaron gestiones en el año 1999, llegando a contar en el 2009 con el visto bueno del Ministerio de Defensa para adjudicación en venta directa, precisando que dichos actos no fueron concretados, ya que no evidencian actos administrativos a cargo de la SBN, que es el ente rector en bienes del Estado, que para tal efecto dicha entidad la SBN no realiza venta directa, sino subasta pública de predios estatales, en dónde la SBN mediante el Oficio N° 1181-2015/SBN-DGPE-SDDI dirigido al presidente de la referida Asociación, comunico la no procedencia de su petición de venta directa del predio, en donde le indico que el 06/02/2015, transfirió 1338 has. a PRODUCE, para la ejecución del proyecto “Parque Industrial de Ancón”.
- En mérito a lo precisado en el párrafo precedente, se evidencia el efecto negativo de la propuesta de Ley, por cuanto se tiene conocimiento que pretenden un área de terreno que se sobrepone al terreno en el que se desarrollará el Parque Industrial de Ancón a cargo de PRODUCE y de PROINVERSIÓN y que se encuentra en la etapa final del proceso para ser adjudicado al mejor postor para el desarrollo del Parque Industrial de Ancón que, por lo demás, es un Parque de Relevancia Nacional; resultando evidente la intención de la indicada Asociación y el daño que se causaría al sector industrial y al país si el proyecto bajo análisis se convertiría en ley, aun cuando fuere solo declarativa, que por lo demás ya está causando desconfianza en los potenciales postores que frente a iniciativas de esta índole, prefieren la abstención de su participación e inversión.
- En cuanto al “Análisis Costo-Beneficio”, señala que contrariamente a lo que se expresa, el solo hecho de la presentación de la propuesta legislativa declarativa, ya está causando daño económico al erario y amenazando gravemente el desarrollo económico de la industria que ellos dicen apoyar y al país al impedir el próximo desarrollo del Parque Industrial de Ancón, proyecto viabilizado por el Ministerio de la Producción al amparo del Decreto Legislativo N° 1199 y que se encuentra en una fase de suspensión próximo a encausarse en una reactivación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada que culminará con la adjudicación del proyecto a un desarrollador inmobiliario e industrial, por lo que, en este extremo, el proyecto afecta al erario y al país siendo que la vigencia de la pretendida ley sería dañina y resulta evidente que tampoco cumple con la exigencia de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.
- En cuanto en lo que refiere al “Fundamento de la Propuesta”, no existe, ni aparece

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ninguna cita o fuente de información pública o privada que de sustento o respaldo a lo que en ella se hace referencia, por lo que carece de asidero real, toda vez que PRODUCE como parte del Poder Ejecutivo, estableció como una política pública sectorial, el desarrollo de parques industriales a nivel nacional que deberán crearse a iniciativa pública o privada; habiendo el Ministerio de la Producción tomado la decisión de desarrollar en el Distrito de Ancón el indicado Parque Industrial por lo siguiente:

- La implementación del Proyecto Parque Industrial de Ancón, propone al país la creación de un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial que incorpora los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial, al amparo del Decreto Legislativo N° 1199 y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2016.
- La titularidad del Predio del Parque Industrial de Ancón a favor de PRODUCE, se encuentra expresada por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, mediante la emisión de la Resolución N°003-2015/SBN-DGPE-SDAPE con fecha 16 de enero de 2015, declarando la extinción de la afectación en uso, de 1,338.22 hectáreas de un área de mayor extensión perteneciente al MINAM y; mediante las Resoluciones N°123-2015/SBN-DGPE-SDDI (09.02.2015) y N°210-2017/SBN-DGPE-SDDI (31.03.2017), en las que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección General de Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN aprueba la transferencia predial interestatal a título gratuito del predio destinado para el desarrollo del proyecto.
- En ese contexto, el proyecto fue declarado de Relevancia Nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, posteriormente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión N°727-1-2016-CPD de fecha 31 de mayo de 2016, acuerda incorporar el proyecto “Parque Industrial de Ancón” al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°410-2015-EF y que fuera ratificado el acuerdo por Resolución Suprema N°12- 2016-EF.
- Se suscribió el convenio entre el Ministerio de la Producción y PROINVERSIÓN para el proceso de la promoción de la inversión privada del proyecto Parque Industrial de Ancón, referido a las fases de estructuración y transacción, conforme se detalla en la cláusula cuarta del referido convenio, asimismo a la fecha, PRODUCE ha cumplido con obtener la zonificación para el terreno del Parque Industrial mediante Ordenanza 2103 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Ordenanza 2281 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, referida a la aprobación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Producto de las actividades desarrolladas por PRODUCE - PNDP, con el saneamiento físico y legal del terreno; PROINVERSIÓN inició la convocatoria del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Concurso Público Internacional del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Parque Industrial de Ancón, cuyo objeto es seleccionar al habilitador privado que desarrollará la infraestructura para la habilitación urbano industrial del precitado proyecto.

- PRODUCE en permanente coordinación con PROINVERSIÓN, ha realizado el seguimiento a la convocatoria del Concurso Público Internacional del Proceso antes descrito y; en ese orden de ideas, expresó su opinión favorable a la Versión Final del Contrato de compraventa e inversiones del PIA; versiones que fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, siendo que el 12 de abril del 2022 culminó el plazo para la precalificación de los participantes en el CONCURSO, correspondiente a la presentación del Sobre N°1, sin que se haya presentado alguno de los interesados inscritos en el proceso.
- El Comité Pro Social + de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo N° 171-1-2022-Parque Industrial Ancón de fecha 6 de mayo del 2022, se aprueba la suspensión del Concurso Público del Proyecto Parque Industrial de Ancón.
- El Proyecto “Parque Industrial de Ancón” forma parte de la iniciativa Multisectorial Ciudad Bicentenario; que se constituirá en un modelo de desarrollo urbano y ambiental sostenible y planificado, donde se promueve la preservación del patrimonio natural y cultural existente, así como el desarrollo de actividades urbanas complementarias entre sí, tanto de interés nacional, regional y local.

3.38 Por otro lado, señala que mediante el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DDS N° 017-2016-PRODUCE, en su artículo 13 dispone las condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industria; advirtiendo que el proyecto de ley que nos ocupa, no contiene dichas condiciones y tratándose de su norma de creación, consideramos su incorporación, más aún debe contar con la identificación del predio en donde se implementará el parque industrial, el mismo que debe contar con todas las factibilidades que se mencionan en la normativa que existe respecto al Sistema Nacional de Parques industriales.

3.39 Asimismo, precisa que mediante el Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078, se dispone que el Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional, por lo que, se tiene las propuestas de desarrollo de un Parque Industrial pueden ser Públicas, las cuales deberán ser presentadas por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial; o también Privadas, las cuales deberán ser presentadas por un consorcio a un Gobierno Regional o Gobierno Local de ámbito provincial.

3.40 Finalmente, concluye que el Proyecto de ley evidencia inconsistencias al momento de su formulación, por lo que emite opinión no favorable; recomendando que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Congreso de la República procedan a desestimar el proyecto de ley, disponiendo su ARCHIVAMIENTO.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁵

- 3.41 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000003-2022-RPALACIOS, señala que el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Sistema Nacional de Parques Industriales creado mediante Decreto Legislativo N° 1199, así como desarrollar los mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, entidades públicas y privadas intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.
- 3.42 Asimismo, precisa que mediante la Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE se aprueba la “Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales” y la “Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales”, la misma, que tiene por objetivo contribuir al soporte técnico para la implementación de instrumentos de promoción para la creación de parques industriales, precisándose que los parques industriales constituyen una herramienta que facilita el acceso ordenado de las unidades productivas a una zonificación industrial y comercial con bajos costos, servicios públicos de mejor calidad y menor precio, cumpliendo la normatividad ambiental.
- 3.43 Del mismo modo, indica que mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, que tiene por finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, y es de aplicación a nivel nacional e involucra a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen en la implementación de la presente estrategia.
- 3.44 En ese mismo contexto, señala que es importante anotar que de acuerdo al artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199, para la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
- a) Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.
 - b) Plan de Negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.
 - c) Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
 - d) Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
 - e) Plan Maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e

⁵ Basado en el Informe N° 00000003-2022-RPALACIOS de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.

- f) En el caso de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo con los lineamientos de PRODUCE.
- g) Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente deberá, bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30078.
- h) Todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del Sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del Estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma.
- i) Las demás que se determine en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

3.45 Por otra parte, refiere que en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30078 y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, se establece que toda propuesta de desarrollo de un PITE debe contener:

- a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 30078.
- b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 30078.
- c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 30078.
- d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.
- e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

3.46 Por otro lado, precisa que en cuanto al terreno asignado al Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE), el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE dispone que, previa a la presentación de una propuesta de desarrollo de un PITE, debe verificarse que el terreno en el que éste se implementará cumpla con:

- a) Estar ubicado en la zona identificada en el Plan de Desarrollo Regional Concertado para el desarrollo de PITE.
- b) Contar con el saneamiento físico-legal del predio identificado, asegurando que sea compatible con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo. Para ello, el Gobierno Regional y/o Local de ámbito provincial, tendrá en cuenta los instrumentos para la gestión territorial, principalmente, los establecidos por el Ministerio de Vivienda

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, así como los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial.

c) Que su valor sea determinado mediante tasación efectuada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

- 3.47 En ese sentido, indica que, de conformidad con lo señalado por el PNDP, se advierte que, actualmente, en PRODUCE y PROINVERSIÓN se viene gestionando la implementación del “Proyecto Parque Industrial de Ancón”, el cual se encuentra en proceso de relanzamiento, y considerando que el “Proyecto Parque Industrial de Ancón” persigue el mismo objetivo que el Proyecto Legislativo, se estima que su aprobación deviene en innecesaria.
- 3.48 Finalmente, concluye que estando a todo lo antes expuesto, considera no viable el Proyecto de Ley, esto es, en la medida que: i) no toma en cuenta el marco legal vigente respecto al procedimiento de creación e incorporación de parques industriales en nuestro país; y que, ii) su objeto viene siendo materializado a través del “Proyecto Parque Industrial de Ancón” que se encuentra en proceso de implementación por parte del Ministerio de la Producción y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 3.49 Sin perjuicio de lo antes expuesto, en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia de parques industriales (Decreto Legislativo N° 1199) y de parques industriales tecnoecológicos (Ley N° 30078), corresponde se cuente con el pronunciamiento técnico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, a efecto que determinen la pertinencia de la iniciativa legislativa.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.50 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.19, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera respecto al Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima, que resulta no viable, en virtud a los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 3.51 Asimismo, en atención a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley bajo análisis, se sugiere solicitar opinión técnica del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, en el marco de sus respectivas competencias.
- 3.52 Por otro lado, se debe tener en consideración que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, establece que los representantes del Congreso de la República no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.
- 3.53 En relación a la Exposición de Motivos del citado Proyecto de Ley, y estando a los cambios propuestos este requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna la iniciativa legislativa y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría dicha propuesta en los agentes económicos, en el Estado y en la sociedad en general de tal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

manera que justifique su aprobación.

IV. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- 4.1 Atendiendo a lo expuesto, respecto al Proyecto de Ley N° 3035/2022- CR, Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno-ecológico de Ancón - Lima, se concluye que resulta no viable, en atención a los fundamentos desarrollados en el presente Informe.
- 4.2 Se recomienda que la Comisión Dictaminadora solicite opinión técnica a las dependencias del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, por encontrarse en el marco de sus respectivas competencias.
- 4.3 Asimismo, se recomienda tener en cuenta que el artículo 6 del Proyecto de ley “SE REPITE” en cuanto a la numeración del articulado, en consecuencia, la propuesta normativa cuenta con 13 artículos y no 12.
- 4.4 Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.22 al 3.53 del presente informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas, debiendo ser estos remitidos a la comisión dictaminadora del Congreso de la República.
- 4.5 Se adjunta al presente, el Informe N° 00000489-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000048-2022-EGODINES de la Dirección de Políticas, el Informe N° 000480-2022-ITP/OAJ del Instituto Tecnológico de la Producción, el Informe N° 00000251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorres del Programa Nacional de Diversificación Productiva, y el Informe N° 00000003-2022-RPALACIOS de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

El presente informe fue elaborado por el abogado Josmell David Carrillo Chumbe, el que suscribe hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: E939CVTF



INFORME N° 00000048-2022-EGODINES

Para : **LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ**
Director
Dirección de Políticas

De : **ERIKA EVELYN GODINES MERCADO**
Dirección de Políticas

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional la implementación del parque tecnológico de Ancón –Lima”

Referencia : a) Oficio Múltiple N° D001867-2022-PCM-SC
b) Proveído N° 00005155-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
c) Memorando N° 00001023-2022-PRODUCE/DN
(Hoja de Trámite N° 00068533-2022-E)

Fecha : San Isidro, 13/10/2022

En atención a los documentos de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del documento de la referencia a), de fecha 06 de octubre de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita al Secretario General del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional la implementación del parque tecnológico de Ancón-Lima” (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2 Con documento de la referencia b), de fecha 06 de octubre de 2022, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industrias traslada a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) coordinar con dependencias y de corresponder con organismos adscritos a PRODUCE, y solicita consolidar información.
- 1.3 A través del documento de la referencia c), de fecha 10 de octubre del 2022, la Dirección de Normatividad comunica a la Dirección de Políticas (DP), que en la propuesta legislativa se regulan aspectos relacionados a parques industriales, lo cual se enmarca en sus competencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (en adelante, **ROF de PRODUCE**).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5. Directiva General N° 005-2022-PRODUCE/DM denominada “Disposiciones para la Atención de los Pedidos de Información y de las Solicitudes de Opinión sobre los proyectos de Ley y Autógrafas de Ley formulados al Ministerio de la Producción”.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.7. Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

- 2.8. Ley N° 30078, Ley de Parques Industriales Tecnológicas –PITE.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 00204-2021-PRODUCE, Lineamientos para la promoción y gestión sostenible de los Parques Industriales del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.10. Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, que aprueba la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales.
- 2.11. Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 2.12. Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE que aprueba la “Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecnológicas para los Gobiernos Regionales y Locales” y la “Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales”.
- 2.13. Decreto Supremo N° 237-2019-EF se aprobó el Plan Nacional de competitividad y productividad.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1. El referido Proyecto de Ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez, el fomento y la promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.
- 3.2. Para el cumplimiento del referido objeto, propone doce (12) artículos y dos (02) disposiciones finales, de conformidad con la siguiente estructura:

Proyecto de Ley N° 03035/2022-CR.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLÓGICO DE ANCÓN - LIMA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

Artículo 2.- Finalidad

Artículo 3.- Definición de Parque Industrial

Artículo 4.- Ubicación de los Parques Industriales

Artículo 5.- Desarrollo de Proyectos e Infraestructura de Parques Industriales

Artículo 6.- Administración de los Parques Industriales

Artículo 6.- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas

Artículo 7.- Concesión o venta

Artículo 8.- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales

Artículo 9.- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales

Artículo 10.- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales

Artículo 11.- De la Promoción de Parques Industriales

Artículo 12.- Inversión privada

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia.

SEGUNDA. - Deróguense todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

COMPETENCIAS DE PRODUCE

- 3.3. Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo de PRODUCE, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Siendo una entidad del Estado, se encuentra sujeta a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente¹.
- 3.4. El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas. En ese sentido, el Poder Ejecutivo y, por ende, PRODUCE, únicamente puede ejercer la competencia que le ha sido asignada a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, el Sector es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Del mismo modo, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, establece que PRODUCE es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.
- 3.6. Por su parte, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (en adelante, **MIPYME**), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; asimismo, mediante el artículo 96 del ROF de PRODUCE tiene entre sus funciones la de evaluar propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros, en las materias de sus competencias.
- 3.7. En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene entre sus funciones formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de MIPYME, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda, entre otras funciones, por tanto, le corresponde emitir opinión.

¹ Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.”
(...)

“Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas”

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

- 3.8. El Proyecto de Ley tiene como objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomentar y promocionar la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción. Asimismo, tiene como finalidad incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así, lograr el reconocimiento del valor social de desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.
- 3.9. Al respecto, se debe puntualizar que, la creación de parques industriales en el Perú ya dispone de un marco normativo, el mismo que está regulado por la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos (en adelante, **Ley PITE**); y el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante, **Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales**), ambas normas y sus reglamentos regulan la creación de parques industriales.

SOBRE EL MARCO NORMATIVO QUE PROMUEVE EL DESARROLLO DE PARQUES INDUSTRIALES TECNO-ECOLÓGICOS (LEY N° 30078)

- 3.10. En materia de parques industriales, en el año 2013, se promulgó la Ley PITE, que regula la creación de este tipo de parques mediante propuestas públicas o privadas. Asimismo, establece que los PITE son parte de una estrategia nacional de promoción de la competitividad, asociatividad y rentabilidad de las unidades productivas del sector industrial en general.
- 3.11. La Ley PITE establece los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de Parques Industriales Tecno Ecológicos (en adelante, **PITE**) con enfoque de clúster en alianza con el sector privado y señala que el Estado participa brindando el terreno o financiando y cofinanciando la ejecución del proyecto. Asimismo, para su creación, distingue entre dos procedimientos distintos, dependiendo de si la iniciativa es pública o privada.
- 3.12. Cabe mencionar que, una característica de la Ley PITE es que el nivel de gobierno o autoridad predominante es el gobierno local y regional, quienes reciben o formulan las propuestas de creación de PITES y evalúan las mismas a través de sus Gerencias de Desarrollo Económico (en adelante, **GDE**). El enfoque de esta norma consiste en crear PITES en las regiones o provincias en las que se genere una propuesta, dependiendo de la evaluación que se realice en la GDE.
- 3.13. Para la creación de un parque industrial, de iniciativa privada, en el marco de la Ley PITE, el artículo 5° de la Ley PITE señala que las propuestas deben ser presentadas ante la GDE Local o Regional, o quien haga sus veces, a través de contratos asociativos, los cuales deben estar suscritos por personas jurídicas nacionales o extranjeras. Por su parte, el artículo 6° de la citada norma indica que los requisitos mínimos para la presentación de propuestas privadas son:
- a) Nombre o razón social del consorcio proponente con indicación de sus generales de ley, acompañando los correspondientes poderes del representante legal.
 - b) Perfil del proyecto del PITE.
 - c) Objeto del PITE.
 - d) Memoria descriptiva del proyecto del PITE.
 - e) Plan de manejo de los residuos industriales generados en el PITE.
 - f) Beneficios concretos que la ejecución del proyecto reportará a la localidad donde sea ejecutado.
 - g) Plan de negocio de sostenibilidad de la administración del PITE.
 - h) Reglamento interno de operación y conservación para el funcionamiento del PITE.

- 3.13. Para el desarrollo de los requisitos señalados y para la ejecución de propuestas públicas de PITE, el artículo 11° de la Ley establece que se tienen en cuenta las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y del medio ambiente, la identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los PITE como resultado del estudio de mercado correspondiente, la generación de empleo (especialmente en la zona en la que se encuentre el proyecto), la productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse, la contribución al desarrollo económico y social de la región, la generación o ampliación del mercado externo para las industrias instaladas en los PITE, la accesibilidad a un centro urbano cercano, la vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la región o zona de influencia.

SOBRE EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1199, DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PARQUES INDUSTRIALES

- 3.14. Adicionalmente, mediante el Decreto Legislativo N° 1199, de fecha 22 de setiembre de 2015, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales (en adelante, **SNPI**), el cual tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales acordes con el ordenamiento territorial a nivel nacional e integrados con todos los niveles de gobierno. También, se dispone que PRODUCE es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales.
- 3.15. El Decreto Legislativo N° 1199 integra a la Ley PITE en tanto establece, en su artículo 5°, lo siguiente:

“Artículo 5.- Componentes del Sistema

Los componentes del Sistema se relacionan entre sí de manera armónica y coordinada. El Sistema Nacional de Parques Industriales, conforme al Reglamento de la presente norma, tiene los siguientes componentes:

5.1 Parque Industrial Tecno Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su Reglamento.

5.2 Parques Industriales de relevancia nacional con enfoque de clústeres y/o cadena de valor, de iniciativa pública o privada, de acuerdo al Reglamento de la presente norma. Los parques científicos y tecnológicos podrán articular con el Sistema Nacional de Parques Industriales”.

- 3.14 Por otro lado, en el artículo 10 del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, dispone que para la ejecución de los Parques Industriales de relevancia nacional serán considerados por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial², podrán ser implementadas y ejecutadas conforme a la legislación y las normas de promoción de la inversión privada, así como del sistema nacional de inversión pública en lo que corresponda.
- 3.15 Además, el artículo N° 11 del Decreto Legislativo que crea el SNPI, antes mencionado, dispone las condiciones para la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del SNPI, conforme se detalla a continuación:

² Conformado por los ministros de la Producción, de Economía y Finanzas, de Transportes y Comunicaciones, de Comercio Exterior y Turismo y de Trabajo y Promoción del Empleo; tal y como lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1199.

“Artículo 11.- Condiciones para la ejecución de los parques industriales

La creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la presente norma, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 11.1. Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.*
- 11.2. Plan de Negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.*
- 11.3. Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.*
- 11.4. Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.*
- 11.5. Plan Maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.*
- 11.6. En el caso de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de la Producción.*
- 11.7. Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente deberá, bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30078.*
- 11.8. Todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del Sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del Estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma.*
- 11.9. Las demás que se determine en el Reglamento de la presente norma”.*

- 3.16. Asimismo, el Reglamento del SNPI, aprobado con Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, señala el procedimiento para la creación de Parques Industriales de relevancia nacional, sean de iniciativa pública o privada. En efecto, el artículo 11° indica que las propuestas son presentadas ante la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Desarrollo Industrial, que es el Programa Nacional de Diversificación Productiva, a fin de que ésta evalúe y emita un informe técnico en función a los criterios que se detallarán en el siguiente numeral.

OTRAS MATERIAS REGULADAS EN EL PROYECTO DE LEY

- 3.16 Se verifica que el título del Proyecto de Ley no concuerda con la fórmula legal que se propone, así se tiene que el título indica “declara de interés nacional la implementación del parque tecnológico de Ancón –Lima”, sin embargo, ninguno de los artículos de la fórmula legal recoge ello.
- 3.17 Adicionalmente, el Proyecto de Ley regula la promoción de los parques industriales, sobre ello, es necesario precisar que el DL N° 1199 brinda como uno de los beneficios la promoción a nivel internacional de los parques industriales del SNPI. Asimismo, en el artículo 15 de la Ley N° 30078, Ley PITE, se hace mención que, PRODUCE como ente rector especializado, facilita a las empresas y consumidores en general información sobre la ubicación de los PITE; se encarga de la promoción de los productos y servicios que brindan los PITE, en tanto estos sean destinados al mercado nacional.
- 3.18 Respecto a los artículos 7 y 8 del Proyecto de Ley, que hace mención a la concesión, venta y cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los parques industriales; de acuerdo al marco normativo, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes

Estatales (en adelante, **SBN**), la SBN tiene como finalidad normar y supervisar los actos de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales que realicen las entidades, a efectos de lograr una administración ordenada y eficiente; por tanto, corresponde solicitar opinión a la SBN en el marco de sus funciones.

- 3.19 Finalmente, de acuerdo con la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición. En esa línea, el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, señala que la exposición de motivos consiste en la fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa. Asimismo, de acuerdo con el artículo 3 del Reglamento, el análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos, o en su defecto apreciar analíticamente, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general.
- 3.20 En ese orden de ideas, se advierte que el Proyecto de Ley no ha tomado en cuenta la normativa vigente respecto a la creación de parques industriales en el Perú, el mismo que está conformado por la Ley PITE N° 30078, el Decreto Legislativo N° 1199 que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y sus normas reglamentarias.

4. CONCLUSIÓN

De conformidad con el análisis presentado se concluye lo siguiente:

- 4.1 El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno – Ecológico de Ancón – Lima; no ha considerado el marco normativo vigente sobre la materia, el mismo que está regulado por la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques Industriales Tecno Ecológicos; y el Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, y sus normas reglamentarias, por lo que se emite opinión no favorable.

5. RECOMENDACIONES

- 5.13. Se recomienda que, en lo específico a los temas referidos a la concesión y cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los parques Industriales, correspondería la opinión a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
- 5.14. Se recomienda trasladar el presente Informe a la Dirección de Normatividad para su consolidación y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto puedo informar a usted para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,



ERIKA EVELYN GODINES MERCADO

Dirección De Políticas

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

LUIS ANTONIO GARCÍA DÍAZ

Director

Dirección de Políticas



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 00000003-2022-RPALACIOS

Para : **EDGAR MENDOZA VELARDE**
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : **ROCÍO PALACIOS JIMÉNEZ**
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión Técnico Legal sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón – Lima.

Referencia : Oficio N° 0232- 2022-2023/CDRGLMGE-CR
Oficio N° D001867-2022-PCM-SC
Oficio N° 0090-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
(Hoja de Trámite N° 00068533-2022-E)
(Hoja de Trámite N° 00070858-2022-E)
(Hoja de Trámite N° 00073058-2022-E)
(Hoja de Trámite N° 00074221-2022-E)

Fecha : San Isidro, 07 de noviembre de 2022

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 06 de octubre de 2022, mediante el Oficio N° D001867-2022-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite el Oficio N° 0231-2022-2023/CDRGLMGE-CR, a través del cual la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita opinión técnica legal del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**) sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón - Lima (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con fecha 06 de octubre de 2022, mediante el Proveído N° 0010590-2022-PRODUCE/SG, la Secretaría General traslada al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) el expediente del Proyecto de Ley y, a su vez, el DVMYPE-I remite el Proyecto de Ley a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGP**) para su atención, a través del Proveído N° 005155-2022-PRODUCE/DVMYPE-I.
- 1.3. Con fecha 06 de octubre de 2022, mediante el Proveído N° 002970-2022-PRODUCE/DGP, la DGP remite el expediente del Proyecto de Ley a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**) para la evaluación correspondiente, encargando a ésta última la consolidación, en virtud de lo cual, mediante el Memorando N° 001023-2022-PRODUCE/DN, la DN traslada el expediente a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**), para su opinión técnica.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 1.4. Con fecha 10 de octubre de 2022, mediante el Memorando N° 001538-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG solicita el pronunciamiento del Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, **PNDP**), atendiendo a que la propuesta contiene disposiciones que se enmarcan en sus competencias. Asimismo, mediante el Oficio N° 00545-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG solicita la opinión institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, **ITP**).
- 1.5. Con fecha 13 de octubre de 2022, mediante el Memorando N° 00538-2022-PRODUCE/DP, la DP traslada a la DN el Informe N° 0048-2022-EGODINES, el cual contiene la opinión técnica solicitada sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6. Con fecha 14 de octubre de 2022, mediante el Memorando N° 00983-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP, la PNDP traslada a la DGPARG el Informe N° 00251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo, que contiene la opinión técnica requerida sobre el Proyecto de Ley y, a su vez, mediante el Proveído N° 003103-2022-PRODUCE/DGPARG, la DGPARG traslada el expediente a la DN para su consolidación y atención correspondiente.
- 1.7. Con fecha 21 de octubre de 2022, mediante el Oficio N° 000489-2022-ITP/DE, el ITP remite a la DGPARG el Informe N° 00480-2022-ITP/OAJ, que contiene la opinión solicitada, el cual, mediante el Proveído N° 003199-2022-PRODUCE/DGPARG, es trasladado por la DGPARG a la DN para su consolidación.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos.
- Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE, que aprueba la “Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales” y la “Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales”.

III. ANÁLISIS

III.1 Sobre las competencias del Ministerio de la Producción



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.1. Los artículos I y VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo¹, establecen que los ministerios únicamente pueden ejercer las competencias que le han sido atribuidas a través de la Constitución Política del Perú y la Ley.
- 3.2. El artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción², dispone que este ministerio es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Asimismo, es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados.
- 3.3. Por su parte, los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias (en adelante, **ROF**), establecen que este sector es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales; y ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.4. En esa línea, el artículo 95 del ROF prescribe que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.5. Asimismo, el literal g) del artículo 98 del ROF dispone que la Dirección de Políticas de la DGPARG tiene como una de sus funciones evaluar y emitir opinión técnica en asuntos de sus competencias, y el literal b) del artículo 99 del ROF dispone que la Dirección de Normatividad de la DGPARG tiene como una de sus funciones evaluar las propuestas de normas en las materias de

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Título Preliminar

Artículo I.- Principio de legalidad

Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.

Artículo VI. - Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

² Artículo modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30 agosto 2015.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

sus competencias. En ese sentido, corresponde a esta Dirección de Normatividad evaluar el Proyecto de Ley.

- 3.6. Con relación a las competencias del PNDP, el artículo 5 del Manual de Operaciones del PNDP, aprobado por Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, establece que el PNDP tiene por objetivo general contribuir con la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, en el ámbito de sus competencias, que conlleve a la diversificación productiva. Asimismo, contribuye con la implementación de parques industriales en el ámbito del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 3.7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del precitado manual, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, el PNDP tiene, entre otros, los objetivos específicos de promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de gobierno, y de contribuir y apoyar en el cumplimiento de objetivos del Sistema Nacional de Parques Industriales, en el marco del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales.

III.2 Sobre el Proyecto de Ley

- 3.8. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú establece que “El Presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley”.
- 3.9. En virtud de la prerrogativa antes citada, la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, a través del Oficio N° 0022-2022-2023-CPMPEC-PO/CR, remite el Proyecto de Ley solicitando opinión institucional de PRODUCE, el mismo que presenta la siguiente estructura:

A. TÍTULO: “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón - Lima”.

B. TEXTO NORMATIVO: Conformado por trece (13) artículos, en los cuales se desarrollan los siguientes temas:

- Objeto de la Ley.
- Finalidad.
- Definición de Parque Industrial.
- Ubicación de los Parques Industriales.
- Desarrollo de Proyectos e Infraestructura de Parques Industriales.
- Administración de los Parques Industriales.
- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas.
- Cesión o venta.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales.
- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales.
- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales.
- De la Promoción de Parques Industriales.
- Inversión privada.

Asimismo, el Proyecto de Ley cuenta dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, en las que se regula respecto a que los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia; y, sobre la derogación de los dispositivos legales que se opongan a la Ley.

C. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: El Proyecto de Ley se encuentra sustentado en una exposición de motivos que desarrolla los siguientes puntos:

- **Fundamento de la Propuesta.** Mencionan que un Parque Industrial Ecológico acontece en un complejo integrado por varias empresas que pueden cooperar entre ellas para compartir todos sus recursos y a través de una adecuada administración hacerlos más eficientes; estos recursos pueden ser bienes materiales o inmateriales tal como terrenos, materiales, transportes, conocimientos y energía; ello permite la formación de cadenas de valor.
- **Antecedentes.** En este punto se desarrollan los antecedentes del Proyecto de Ley, señalando que En el 2015 el gobierno aprobó la creación del Sistema Nacional de Parques Industriales, así mismo, durante una entrevista realizada al ministro de la Producción; y que, a partir de la publicación de la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, en el año 2013, se inicia la promoción del desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE) en el país.

De acuerdo indican, Ley N° 30078 fue aprobada con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país. Así mismo, dicha ley delegaba, entre otras, a los órganos competentes del distrito de Ancón la implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico.

- **Identificación del Problema.** En este apartado señalan que a pesar de que el Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente, las deficientes políticas públicas el Estado no permiten materializar la construcción o el funcionamiento del referido parque. En el intento de materializar el proyecto se ha evidenciado un sin número de obstáculos que por falta de interés y decisión política han perjudicado la pretensión de desarrollo del país.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- **Situación Actual.** En esta parte indican que la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad - AAMEC debidamente formalizada, ha venido desarrollando innumerables acciones con el fin de hacer efectiva la implementación del Parque Científico Tecno-ecológico en Ancón, mediante sendos documentos han solicitado al ejecutivo y legislativo hacer efectiva la implementación, sin éxito alguno. Y destacan los logros alcanzados por AAMEC.
- **Propuesta de Solución.** Evidencia que existe la necesidad urgente de implementar Parques Científicos Tecno-ecológicos en el país, habiendo un interés denodado por materializar el proyecto y evidenciando las diversas acciones desarrolladas desde 1999 con dicho fin por parte de los empresarios de Ancón, por lo que corresponde acoger la solicitud de la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad sobre la emisión de una Ley que declare la necesidad y el interés público respecto a la implementación del Parque Científico Tecno-ecológico. Ello permitirá generar una adecuada toma de decisiones por parte de las autoridades al encontrar un amparo normativo que les exija la implementación del Parque Científico Tecno-ecológico al declararse tal situación de necesidad e interés público.
- **Marco Normativo.** En este punto desarrolla el marco constitucional y legal que respalda al Proyecto de Ley.
- **Efecto de la vigencia de la norma sobre legislación nacional.** De acuerdo señalan, la iniciativa legislativa no colisiona, no modifica, ni deroga, ni se contrapone con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, resulta ser declarativa en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e innovación.
- **Análisis Costo Beneficio.** Sobre este punto refiere que el proyecto de ley no supondrá gastos al erario nacional, por el contrario, dinamizará la economía y el desarrollo del país en tanto sea de naturaleza declarativa, no generará gasto adicional al Tesoro Público, se implementará con los recursos que percibe de las entidades públicas y privadas.

De igual manera destacan que, la iniciativa permitirá mejorar el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la nación. De esa manera generará el crecimiento y desarrollo socio - económico de nuestro país, asimismo fortaleciendo a las empresas relacionado en el rubro y este permitirá crear más campos laborales en nuestro país.

- **Relación con la Agenda Legislativa y Políticas de Estado.** Señala que el proyecto de ley se encuentra estrechamente ligado con:
 - COMPETITIVIDAD DEL PAÍS, política de búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, a través de apoyo a la actividad empresarial.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO, política de afirmación de un Estado eficiente a través de la modernización de la gestión del Estado y la administración pública.

III.3 De la opinión de la DP, del PNDP y del ITP

3.10. Mediante el Informe N° 0048-2022-EGODINES, la DP expone su posición sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que “(...) *no ha considerado el marco normativo vigente sobre la materia, el mismo que está regulado por la Ley N° 30078, (...); y el Decreto Legislativo N° 1199, (...), y sus normas reglamentarias, por lo que se emite **opinión no favorable**.* (...)”.

3.11. De otro lado, mediante el Informe N° 00480-2022-ITP/OAJ, el ITP expone su posición técnica sobre el Proyecto de Ley, concluyendo que “(...) *no se enmarca en el ámbito competencial del ITP, no emitiéndose opinión institucional al respecto.*” y recomienda que el PNDP evalúe y emita opinión sobre el mismo.

3.12. Por su parte, mediante el Informe N° 00251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallogtorres, el PNDP expone su posición técnica sobre el Proyecto de Ley, y concluye señalando lo siguiente:

- “(...) de la revisión del Proyecto de Ley (...) se evidencia inconsistencias al momento de su formulación, se emite **OPINIÓN NO FAVORABLE**, recomendando (...) al Congreso de la República procedan a desestimar el proyecto de ley, disponiendo su ARCHIVAMIENTO.”.
- “El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, no cumple con los requisitos que deben guardar los proyectos de ley de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento del Congreso. Asimismo, representa los intereses privados de la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad –AAMEC, quienes se encuentran mencionados en dicho proyecto de ley.”.
- “El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR (...) causaría perjuicio al erario nacional, toda vez que el Ministerio de la Producción ha implementado el Proyecto Parque Industrial de Ancón, proponiendo al país la creación de un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial incorporando los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial, configurado al amparo del Decreto Legislativo N° 1199 (...) y su Reglamento (...)”.
- “El Ministerio de la Producción viene promoviendo el proyecto Parque Industrial de Ancón, a través del predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida No. 13409092, a favor de PRODUCE, en la denominada PARCELA 1, ubicada a la altura del Km 45 + 850 hasta el Km 50 + 750 de la Carretera Panamericana Norte –Ancón, sobre una extensión de 1,338.22 hectáreas (de las cuales son aprovechables 715 hectáreas), el mismo que representa una inversión privada de US\$ 762 millones, con un impacto de US\$ 280 millones en las exportaciones, así como la generación de 120,000 empleos formales directos e indirectos, cadenas logísticas de bienes y servicios, además de impactos positivos en el ordenamiento territorial y mejoramiento de la calidad de vida a lo largo del horizonte del proyecto estimado



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

entre 16 a 20 años. Dicho proyecto actualmente se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN para el proceso de la inversión privada bajo la modalidad de proyectos en activos.”.

III.4 De la opinión de la Dirección de Normatividad

- 3.13. De la revisión del Proyecto de Ley se advierte que este tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales; y, a la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción. Además, tiene por finalidad incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial; lo cual, permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país, y así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.
- 3.14. En principio, en línea con lo evidenciado por la DP, se debe advertir que el título de l Proyecto de Ley no concuerda con la fórmula legal que se propone; toda vez, que se tiene que el título indica “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón - Lima”, sin embargo, en ninguno de los artículos de la fórmula legal se recoge dicho aspecto declarativo.
- 3.15. Ahora bien, teniendo en cuenta el contenido del Proyecto de Ley, cabe señalar que respecto al desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, con fecha 21 de agosto de 2013 se promulgó la Ley N° 30078 que tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la promoción y desarrollo de PITE con enfoque de cluster en alianza con el sector privado, precisándose que la participación estatal se da por: i) la provisión de predios públicos para el emplazamiento del PITE y ii) el financiamiento y cofinanciamiento de la ejecución del PITE.
- 3.16. Posteriormente, con fecha 18 de abril de 2015, se aprobó el Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 30078 - Ley que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos, que tiene por finalidad establecer los lineamientos para la promoción e implementación de los PITE como medio para el desarrollo de emprendimientos productivos industriales, incluidos los agroindustriales, garantizando el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, entre otros, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.
- 3.17. De conformidad con los artículos 5 y 6 de la precitada norma, PRODUCE es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional, y los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por PRODUCE, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital.
- 3.18. De otro lado, tenemos al Decreto Legislativo N° 1199, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, publicado con fecha 22 de setiembre de 2015, mediante el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

cual se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial, así como establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.

- 3.19. En línea con lo anterior, el 28 de julio de 2016 se aprueba el Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias del Sistema Nacional de Parques Industriales creado mediante Decreto Legislativo N° 1199, así como desarrollar los mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, entidades públicas y privadas intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.
- 3.20. Aunado a dichas normas, con fecha 06 de junio de 2018 se emite la “Guía de Procedimientos para la Evaluación y Aprobación de las propuestas de desarrollo de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos para los Gobiernos Regionales y Locales” y la “Guía para la Identificación de Potencialidades y Priorización de Necesidades de Desarrollo Productivo para los Gobiernos Regionales”, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE, que tiene por objetivo contribuir al soporte técnico para la implementación de instrumentos de promoción para la creación de parques industriales, precisándose que los parques industriales constituyen una herramienta que facilita el acceso ordenado de las unidades productivas a una zonificación industrial y comercial con bajos costos, servicios públicos de mejor calidad y menor precio, cumpliendo la normatividad ambiental.
- 3.21. Asimismo, en adición a las normas citadas, tenemos que el 5 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-PRODUCE, se aprobó la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, que tiene por finalidad impulsar el desarrollo industrial a nivel nacional, a través de la implementación de una red de parques industriales, y es de aplicación nivel nacional e involucra a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen en la implementación de la presente estrategia.
- 3.22. Es importante anotar que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1199, para la creación, desarrollo, ejecución e implementación de los parques industriales en el marco del Sistema Nacional de Parques Industriales, de acuerdo con lo dispuesto en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 - a) Estudio de demanda potencial, que permita dimensionar la magnitud de su intervención y definir sus características principales.
 - b) Plan de Negocio, que garantice la viabilidad económica del proyecto y su sostenibilidad en el tiempo.
 - c) Modelo de gestión integrado, que garantice su funcionamiento óptimo.
 - d) Disponibilidad del terreno, con factibilidad adecuada de servicios, conectividad y zonificación.
 - e) Plan Maestro, que defina la organización espacial de las actividades productivas e incluya la propuesta vial, de transporte y provisión de servicios.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- f) En el caso de los Parques Industriales Tecno-Ecológicos, deberán contar, dentro o en su ámbito de intervención, con un Centro de Innovación Tecnológica - CITE, de acuerdo con los lineamientos de PRODUCE.
- g) Cumplir con los instrumentos de planeamiento urbano-territorial de los gobiernos locales. La autoridad correspondiente deberá, bajo responsabilidad, cumplir con los plazos establecidos en el respectivo Texto Único de Procedimiento Administrativo - TUPA para lograr el saneamiento físico legal de los inmuebles necesarios para la ejecución y desarrollo de los parques industriales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley N° 30078.
- h) Todo acto jurídico que se celebre entre cualquier entidad pública o institución privada, o entre instituciones privadas, respecto de los usos del predio sobre el que se ejecute, implemente, desarrolle o administre algún componente del Sistema, deberá ser acorde con los fines del mismo. El incumplimiento de esta norma es causal de caducidad inmediata del mencionado acto jurídico, con la consecuente reversión del bien inmueble a favor del Estado, cuando corresponda, acorde a lo que se establezca en el Reglamento de la presente norma.
- i) Las demás que se determine en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1199, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2016-PRODUCE.

3.23. En ese sentido, de lo expuesto, se evidencia que el Proyecto de Ley bajo análisis no ha tomado en cuenta las condiciones para la ejecución de los parques industriales ni las condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industrial, las que, de acuerdo con el marco normativo vigente sobre la materia, deben ser tomadas en consideración en las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales.

3.24. En lo que respecta al desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos (PITE), debe tenerse presente lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 30078, en lo concerniente a que a fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.

3.25. Adicionalmente, cabe destacar que, en concordancia con el artículo 6 de la Ley N° 30078, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE (Reglamento de la Ley N° 30078), establece que toda propuesta de desarrollo de un PITE debe contener:

- a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I del Reglamento de la Ley N° 30078.
- b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 30078.
- c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE, cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III del Reglamento de la Ley N° 30078.
- d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.
- e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- f) Plan de manejo de residuos de la construcción, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

3.26. Sobre el terreno asignado al Parque Industrial Tecno-Ecológico (PITE), el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE dispone que, previa a la presentación de una propuesta de desarrollo de un PITE, debe verificarse que el terreno en el que éste se implementará cumpla con:

- a) Estar ubicado en la zona identificada en el Plan de Desarrollo Regional Concertado para el desarrollo de PITE.
- b) Contar con el saneamiento físico-legal del predio identificado, asegurando que sea compatible con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo. Para ello, el Gobierno Regional y/o Local de ámbito provincial, tendrá en cuenta los instrumentos para la gestión territorial, principalmente, los establecidos por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, así como los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial.
- c) Que su valor sea determinado mediante tasación efectuada por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

3.27. En línea con lo anterior, del análisis realizado por el PNPD en el Informe N° 00232-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNPD-mvassallo-gtorresr, corresponde destacar los hallazgos que, a modo de observaciones, se detallan a continuación:

- En el apartado “Identificación del Problema” de la Exposición de Motivos:
 - La afirmación “*A pesar de que el Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente, las deficientes políticas públicas del Estado no permiten materializar la construcción o el funcionamiento del referido parque. En el intento de materializar el proyecto se ha evidenciado un sin número de obstáculos que por falta de interés y decisión política han perjudicado la pretensión de desarrollo del país*”, no es correcta; dado que, los Parques industriales tecno-ecológicos se crean por iniciativa privada o iniciativa pública a través de los gobiernos regionales o locales. (Artículos 5 y 7 de la ley 30078).
 - No señala expresamente en qué consistiría el problema, se menciona que “el Parque Industrial tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente”, no precisando el sustento y dispositivo normativo aprobado a que se refiere. Debiendo enfatizar que, el Parque Industrial tecno-ecológico de Ancón, no se encuentra amparado legalmente, por cuanto no existe, como proyecto aprobado por el órgano competente señalado en la ley 30078.
 - Al no haberse identificado claramente el problema en el Proyecto de Ley, carece de los requisitos fundamentales, en consecuencia, no se encuentra debidamente sustentada la exposición de motivos.
- En el apartado “Situación Actual” de la Exposición de Motivos, se alude a una petición de un particular, al interés de una persona jurídica, es decir a la petición de la Asociación



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Agrupación Microempresarios Confraternidad (AAMEC), para que se declare la necesidad y el interés público respecto a la implementación del Parque Científico tecno-ecológico; por lo que resulta evidente que la petición y, en consecuencia, el proyecto, corresponden a un interés privado. En consecuencia, el Proyecto de Ley se encuentra en oposición a lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución Política³.

- En el apartado “Análisis Costo-Beneficio” de la Exposición de Motivos, no se estima que con el solo hecho de la presentación de la propuesta legislativa declarativa, ya está causando daño económico al erario y amenazando gravemente el desarrollo económico de la industria, toda vez que se impediría el próximo desarrollo del Parque Industrial de Ancón, proyecto viabilizado por el Ministerio de la Producción al amparo del Decreto Legislativo N° 1199; y, que se encuentra en una fase de suspensión, próximo a encausarse en una reactivación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada, el cual culminará con la adjudicación del proyecto a un desarrollador inmobiliario e industrial. El Proyecto de Ley afecta al erario y al país, por lo que su vigencia sería dañina, incumpliendo la exigencia de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.
- En el apartado “Fundamento de la Propuesta” de la Exposición de Motivos, no contiene o detalla la cita o fuente de información pública o privada utilizada para sustentar o respaldar las afirmaciones expresadas.

3.28. En consecuencia, de lo expuesto se advierte que existe consenso entre los órganos técnicos de PRODUCE competentes en la materia que versa el Proyecto de Ley, respecto a la necesidad de que cualquier propuesta o iniciativa de creación de parques industriales debe ser determinada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1199 y por la Ley N° 30078, para los parques industriales tecno-ecológicos promovidos por los Gobiernos Regionales y Locales, a efecto de determinar su viabilidad técnica y financiera.

3.29. No obstante, existe un aspecto adicional que ha sido destacado por el PNDP en el precitado informe, que no se ha sido tomado en consideración por el Congreso de la República en el planteamiento del Proyecto de Ley, que es el concerniente a la existencia del “*Proyecto Parque Industrial de Ancón*”, que se encuentra en proceso de implementación a cargo de PRODUCE, respecto del cual se precisa lo siguiente:

- El “*Proyecto Parque Industrial de Ancón*” propone al país la creación de un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial que incorpora los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial, configurado al amparo del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2016.
- La titularidad del Predio del Parque Industrial de Ancón a favor de PRODUCE, se encuentra expresada por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, mediante la emisión de la

³ **Artículo 103.**- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Resolución N°003-2015/SBN-DGPE-SDAPE con fecha 16 de enero de 2015, declarando la extinción de la afectación en uso, de 1,338.22 hectáreas de un área de mayor extensión perteneciente al MINAM y; mediante las Resoluciones N°123-2015/SBN-DGPE-SDDI (09.02.2015) y N° 210-2017/SBN-DGPE-SDDI (31.03.2017), en las que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección General de Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN aprueba la transferencia predial interestatal a título gratuito del predio destinado para el desarrollo del proyecto y suspende desde el 26.06.2015 hasta noviembre del 2025, el cómputo del plazo de dos (2) años, para el cumplimiento y/o presentación del programa o proyecto de desarrollo de inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución, bajo sanción de reversión; respectivamente.

- El proyecto fue declarado de Relevancia Nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. Posteriormente, el Consejo Directivo de Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, **PROINVERSIÓN**) en Sesión N° 727-1-2016-CPD de fecha 31 de mayo del 2016, acuerda incorporar el proyecto “Parque Industrial de Ancón” al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, acuerdo ratificado por Resolución Suprema N°12-2016-EF, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22 de junio del 2016.
- El Convenio entre PRODUCE y PROINVERSIÓN, suscrito el 13 de marzo de 2019, para el proceso de la promoción de la inversión privada del proyecto Parque Industrial de Ancón, referido a las fases de estructuración y transacción, conforme se detalla en la cláusula cuarta del referido convenio, asimismo a la fecha, PRODUCE ha cumplido con obtener la zonificación para el terreno del Parque Industrial mediante Ordenanza 2103 de la MML, así como la Ordenanza 2281 de la MML, referida a la aprobación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- PROINVERSIÓN, con el saneamiento físico y legal del terreno coordinado por el PNDP, inició la convocatoria del Concurso Público Internacional del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Parque Industrial de Ancón, publicada a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de enero de 2021, cuyo objeto es seleccionar al habilitador privado que desarrollará la infraestructura para la habilitación urbano industrial del precitado proyecto.
- PRODUCE, en permanente coordinación con PROINVERSIÓN, ha realizado el seguimiento a la convocatoria del Concurso Público Internacional del Proceso antes mencionado y, en ese orden de ideas, expresó su opinión favorable a la versión final del Contrato de compraventa e inversiones del PIA, versiones que fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- El 12 de abril 2022 culminó el plazo para la precalificación de los participantes en el CONCURSO, correspondiente a la presentación del Sobre N° 1, sin que se haya presentado alguno de los interesados inscritos en el proceso. Ese contexto, fue informado por PROINVERSIÓN, quien, a su vez, y tomando en cuenta el marco legal correspondiente, evaluó



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

las alternativas que ofrecen las bases y de esa manera poder sugerir la alternativa más conveniente para los fines del proyecto.

- PROINVERSIÓN advierte que la alternativa de suspender el concurso con el objetivo de replantear las condiciones, y el alcance del proyecto es la más conveniente para el Estado. Consiguientemente, el Comité Pro Social de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo N°171-1-2022-ParqueIndustrialdeAncón, adoptado en la sesión del 6 de mayo de 2022, aprueba la suspensión del Concurso Público del proyecto Parque Industrial de Ancón. PRODUCE, en concordancia con la alternativa aprobada (Suspensión del Concurso), ratifica la continuidad del proyecto y su respectivo Concurso Público.
 - Se elaboró un cronograma de las actividades que vienen y serán materializadas durante el período de suspensión, cuyo objetivo es el levantamiento de la suspensión y el relanzamiento del concurso.
- 3.30. Por consiguiente, de conformidad con lo señalado por el PNPD, se advierte que, actualmente, en PRODUCE y PROINVERSIÓN se viene gestionando la implementación del “*Proyecto Parque Industrial de Ancón*”, el cual se encuentra en proceso de relanzamiento a causa de los motivos detallados en el numeral 3.29 del presente informe (en concordancia con el numeral 3.25 del Informe N° 00251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorres); por lo que, considerando que el “*Proyecto Parque Industrial de Ancón*” persigue el mismo objetivo que el Proyecto de Ley, se estima que su aprobación deviene en innecesaria.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. En atención a lo expuesto en el presente informe, se considera **no viable** el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR “Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón – Lima”, en la medida que: i) no toma en cuenta el marco legal vigente respecto al procedimiento de creación e incorporación de parques industriales en nuestro país; y que, ii) su objeto viene siendo materializado a través del “Proyecto Parque Industrial de Ancón” que se encuentra en proceso de implementación por parte del Ministerio de la Producción y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
- 4.2. Adicionalmente, en el marco de las disposiciones establecidas en la normativa vigente en la materia de parques industriales (Decreto Legislativo N° 1199) y de parques industriales tecnocológicos (Ley N° 30078), corresponde se cuente con el pronunciamiento técnico del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y el Ministerio del Ambiente, a efecto que determinen la pertinencia de la iniciativa legislativa remitida por el Congreso de la República.
- 4.3. Sin perjuicio de lo expuesto, se ponen a consideración las observaciones formuladas por el Programa Nacional de Diversificación Productiva, en el Informe N° 00251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorres, cuyo detalle se encuentra desarrollado en el numeral 3.27 del presente informe.
- 4.4. Finalmente, se considera importante precisar que desde el Ministerio de la Producción se continuará promoviendo e impulsando medidas destinadas a mejorar la oferta y demanda de parques industriales, promover su implementación articulada al desarrollo de las ciudades, y



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Normatividad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

demás objetivos contenidos de la Estrategia Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales, conforme a lo establecido por las normas aplicables y en el marco de sus competencias.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, para su evaluación y continuación del trámite correspondiente

Es cuanto informo a usted para su consideración.

Atentamente,

ROCÍO PALACIOS JIMÉNEZ
Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, derívase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

EDGAR MENDOZA VELARDE
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD



PERÚ

Ministerio
de la Producción



Firma Digital

Firmado digitalmente por LUJAN
SANCHEZ Marcos Antonio FAU
20131369477 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2022 17:09:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Isidro, 19 de Octubre del 2022

INFORME N° 000480-2022-ITP/OAJ

A: RUBÉN RICARDO NEYRA LENCINAS
Secretario General

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR "Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancon - Lima".

Referencia : a) Oficio n.° 0231-2022-2023-CDRGLMGE-CR
b) Oficio n.° 000545-2022-PRODUCE/DGPAR
c) Proveído n.° 001599-2022-ITP/DE
d) Proveído n.° 001753-2022-ITP/SG
e) Informe n.° 000030-2022-ITP/LLL-DEDFO

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. BASE NORMATIVA

- 1.1 Decreto Legislativo n.° 92, Ley del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) modificado por el Decreto Legislativo n.° 1451 (en adelante, la Ley)
- 1.2 Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 1.3 Decreto Supremo n.° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE (en adelante, el Reglamento de los CITE).
- 1.4 Decreto Supremo n.° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, ROF de PRODUCE).
- 1.5 Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, ROF del ITP).

II. ANTECEDENTES

- 2.1 Mediante Oficio n.° 0231-2022-2023-CDRGLMGE-CR, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicitó al Ministerio de la Producción su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR "Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancon - Lima". (en adelante, Proyecto de Ley).
- 2.2 Mediante Memorando n.° 001022-2022-PRODUCE/DN de fecha 10 de octubre de 2022, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio de PRODUCE señaló que de la evaluación realizada al Proyecto de Ley, considera pertinente solicitar opinión al Instituto Tecnológico de la Producción – ITP.
- 2.3 Con Oficio n.° 000545-2022-PRODUCE/DGPAR de fecha 10 de octubre de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción –



DGPARG (en adelante, DGPARG), solicitó opinión a la Dirección Ejecutiva del ITP, sobre el Proyecto de Ley.

- 2.4 Mediante Proveído n.º 001599-2022-ITP/DE fecha 11 de octubre de 2022, la Dirección Ejecutiva solicitó a la Secretaría General y a esta Oficina, elaborar el informe de opinión, respecto del Proyecto de Ley.
- 2.5 Con Proveído n.º 001753-2022-ITP/SG de fecha 11 de octubre de 2022, la Secretaría General solicitó a esta Oficina, emitir opinión respecto del Proyecto de Ley.
- 2.6 A través del Memorando n.º 000514-2022-ITP/OAJ de fecha 12 de octubre de 2022, esta Oficina solicitó la opinión de la Dirección de Estrategia y Desarrollo y Fortalecimiento de los CITE (en adelante, DEDFO), con relación al Proyecto de Ley.
- 2.7 Según Memorando n.º 000331-2022-ITP/DEDFO de fecha 14 de octubre de 2022 sustentado en el Informe n.º 000030-2022-ITP/LLL-DEDFO de la misma fecha, la DEDFO remitió su opinión a esta Oficina.

III. ANÁLISIS

Competencias del ITP en relación al Proyecto de Ley

- 3.1 Al respecto, el artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, Ley de PRODUCE), establece que este Ministerio es competente en materia de industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas, pesquería y acuicultura.
- 3.2 En esa línea, el numeral 3.2 del artículo 3 del ROF de PRODUCE, señala que esta entidad ejerce competencia respecto de la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.
- 3.3 Por otro lado, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo n.º 92, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1451, establece que el ITP, es un Organismo Técnico Especializado adscrito a PRODUCE, que tiene competencia en materia de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica, a fin de contribuir al incremento de la competitividad, productividad y calidad de las empresas y los sectores productivos, fomentando el aprovechamiento racional de los recursos del sector producción. Asimismo, promueve el consumo de recursos hidrobiológicos, productos agroindustriales y otros productos industriales de competencia del sector producción; y, cuando fuera necesario, la comercialización y distribución de los mismos.
- 3.4 Asimismo, el ITP tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (en adelante, CITE).
- 3.5 Siendo así, el artículo 5 del Decreto Legislativo n.º 1228, Decreto Legislativo de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, dispone que los CITE tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, difusión de información; interrelación de actores estratégicos y generación de sinergias, bajo un enfoque de demanda, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.



- 3.6 Concordante con lo señalado, el artículo 5 del reglamento de los CITE señala que estos tienen por objeto contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas, y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica; asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías; transferencia tecnológica; investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, generando mayor valor en la transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos tanto para el mercado nacional como para el mercado externo, propiciando la diversificación productiva.
- 3.7 De las normas antes citadas, se puede advertir que PRODUCE tiene rectoría y dominio de las materias de industria, micro y pequeña empresa, promoción y desarrollo de cooperativas, y, la innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias. Por lo cual, contribuye a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas en general, y de los sectores productivos, mediante la ejecución de actividades de capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva, entre otros, a través de los CITE.
- 3.8 En consecuencia, el ITP como Organismo Técnico Especializado de PRODUCE implementa los lineamientos de política en innovación productiva, productividad y desarrollo productivo que formula el sector. Por ello en el marco de sus competencias, el ITP promueve la productividad y competitividad de cadenas productivas mediante los servicios tecnológicos que prestan los CITE.

Sobre el marco normativo de Parques Industriales

- 3.9 Sobre el particular, la creación de parques industriales se encuentra regulado a través del Decreto Legislativo n.º 1199 y la Ley n.º 30078, y sus Reglamentos respectivos, los cuales estipulan el rol del Ministerio de la Producción, así como la participación de los gobiernos locales y/o regionales y del sector privado, en la iniciativa de creación, aprobación y ejecución de parques industriales (PI).
- 3.10 De lo señalado, con el Decreto Legislativo n.º 1199, se crea el Sistema Nacional de Parques Industriales, que tiene como finalidad contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial; así como, establecer mecanismos para articular e integrar a todos los niveles de gobierno, instituciones y entidades públicas y privadas, intervinientes en el desarrollo industrial conforme a sus competencias.
- 3.11 Asimismo, el artículo 6 de la norma antes citada, señala que el Ministerio de la Producción es el ente rector en materia de parques industriales, y coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, a fin de que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Igualmente, le corresponde supervisar el desarrollo e implementación de los parques industriales de relevancia nacional, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus fines.
- 3.12 En concordancia con lo señalado, el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales, aprobado con Decreto Supremo n.º 017-2016-PRODUCE, establece el proceso de creación y desarrollo de parques industriales de relevancia nacional, cuya iniciativa puede ser pública o privada.
- 3.13 Sobre el particular, de acuerdo con los artículos 9 y 10 del mencionado Reglamento, los Parques Industriales pueden ser considerados de relevancia nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial a propuesta de su Secretaría Técnica, previa evaluación e informe técnico de la misma.



- 3.14 Asimismo, el artículo 11 del Reglamento de Parques Industriales, establece que el proceso de declaración de relevancia nacional de parques industriales de iniciativas públicas o privadas se realiza bajo un determinado procedimiento.
- 3.15 Es importante señalar que, el artículo 13 del Reglamento, establece que las solicitudes de incorporación al Sistema Nacional de Parques Industriales, incluyendo las propuestas de creación de parques industriales de relevancia nacional, deben presentar a la Secretaría Técnica la documentación que certifique que el terreno en el que se desarrollará el parque industrial cumpla o garantice, según corresponda, el cumplimiento de determinadas características.
- 3.16 En cuanto a la promoción de parques industriales, mediante Decreto Supremo n.º 010-2014-PRODUCE, se creó el Programa Nacional de Diversificación Productiva (en adelante, PNDP), adscrito al Viceministerio de MYPE e Industria de PRODUCE, que se encarga de contribuir en la generación de nuevos motores de crecimiento económico y potenciar los existentes, la mejora de la productividad, competitividad y del comercio interno, a través de la promoción y el desarrollo de la infraestructura productiva específica, con altos estándares de gestión estratégica que conlleven a la diversificación y sofisticación económica del Perú.
- 3.17 acuerdo con el literal b) del artículo 3 del Decreto Supremo n.º 010-2014-PRODUCE, el PNDP tiene como objetivo específico promover, facilitar, desarrollar y ejecutar la implementación de parques, zonas, áreas y espacios industriales, en coordinación con los otros niveles de gobierno.
- 3.18 De las normas antes citadas, se puede advertir que PRODUCE es el ente rector en materia de la creación y promoción de Parques Industriales. En el caso de la promoción, realiza sus actividades a través del PNDP.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.19 Ahora bien, en el artículo 1, se ha propuesto como objeto del Proyecto de Ley, lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.”

- 3.20 De igual forma, en el artículo 2 del mismo Proyecto, se ha establecido lo siguiente:

“Artículo 2.- Finalidad

Con el fin de incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.”

- 3.21 De las normas antes citadas, se puede advertir que de acuerdo al objeto y finalidad del Proyecto de Ley, corresponde a PRODUCE emitir opinión por encontrarse dentro de sus competencias.
- 3.22 En consecuencia, el Proyecto de Ley no se enmarca en el ámbito competencial del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, toda vez que, no le corresponde regular, promover y desarrollar Parques Industriales, correspondiendo ello, así como su análisis, a PRODUCE a través del PNDP.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

- 3.23 Como se ha señalado en párrafos precedentes, el ITP por sus competencias, tiene como finalidad contribuir a la mejora la productividad y competitividad de cadenas y sectores productivos, sin embargo, dicha competencia está circunscrita a la prestación de servicios tecnológicos a unidades productivas a través de la Red de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.
- 3.24 Sin perjuicio de ello, la DEDFO en su Informe n.º 000030-2022-ITP/LLL-DEDFO concluyó de la siguiente manera, con relación al Proyecto de Ley:
- El ITP, es un organismo técnico especializado, adscrito a PRODUCE, que busca impulsar la mejora de la productividad y competitividad de las empresas correspondientes a los subsectores y/o cadenas productivas priorizados por ITP, conforme a la política sectorial, a través de una propuesta de servicios tecnológicos, bajo un enfoque de demanda, que generen mayor valor de transformación de los recursos, mejorando la oferta, productividad y calidad de los productos para el mercado nacional y externo y propiciando la diversificación productiva.
 - Los CITE son unidades de prestación de servicios de transferencia tecnológica y de innovación que tienen como finalidad mejorar la productividad y competitividad de las unidades productivas, pueden ser de naturaleza pública o privada. Asimismo la Red CITE del ITP, es el espacio de articulación y coordinación entre los CITE públicos y los CITE privados calificados, conforme al artículo 29º del Reglamento del DL N° 1228, en el cual el ITP conduce, administra, supervisa y promueve su consolidación.
 - Del análisis desarrollado en la sección III del presente Informe y en el marco de las competencias del ITP, esta Dirección formula las conclusiones siguientes:
 - La viabilidad técnica y financiera de una propuesta o iniciativa de creación de parque industrial, así como la participación del sector privado o de una entidad pública en su ejecución u operación, tendrá que ser determinada conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1199 para los parques industriales de relevancia nacional, y por la Ley N° 30078 para los parques industriales tecno-ecológicos promovidos por los Gobiernos Regionales y Locales.
 - En ese sentido, se sugiere que la exposición de motivos del Proyecto de Ley, precise la necesidad de cadenas del sector productivo que se va atender en el distrito de Ancón; toda vez que dicho Proyecto de Ley se desarrolla desde una perspectiva generalizada, en el cual dichas consideraciones, ya se encuentran estipulado en el marco normativo vigente de los parques industriales.
 - Asimismo, se recomienda que se incorpore dentro del Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR el encargo al Ministerio de la Producción, a través de su órgano o programa correspondiente, brinde orientación y asesoría técnica, en la elaboración de la “Estrategia de Fortalecimiento del Ecosistema Regional Productivo” para el gobierno regional, así como los estudios de demanda y estudios técnicos que justifiquen la viabilidad técnica y financiera del parque industrial entorno a la cadena productiva, incluyendo la confirmación de su desarrollo como parque industrial tecno-ecológico en el marco de los procedimientos de la Ley N° 30078, particularmente la aplicación de la “Guía de procedimientos de evaluación y aprobación de propuestas de desarrollo de parques industriales tecno ecológicos para los gobiernos regionales y locales” y



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

la "Guía para la identificación de potencialidades y priorización de necesidades de desarrollo productivo para los gobiernos regionales" aprobadas como anexos de la Resolución Ministerial N° 236-2018-PRODUCE.

- Por otro lado, de conformidad con el marco normativo vigente en relación a los Parques Industriales Tecno - Ecológicos; dentro de la Red CITE del ITP, contamos con un (1) CITE de naturaleza privada (CITEenergía – Silicon Technology), que se encuentra en el ámbito de intervención del distrito de Ancón, el cual viene brindando servicios tecnológicos en la cadena productiva del sector energía.
- En línea con lo anterior, conforme a las competencias del ITP, esta Dirección considere pertinente se tomen en consideración las observaciones realizadas al Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, en el marco de los procedimientos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1199 y Ley N° 30078 para la presentación, evaluación y aprobación de las iniciativas de creación de parques industriales, conforme a los estudios técnicos respectivos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Considerando los fundamentos desarrollados en el presente informe, se determina que el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR "Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancon - Lima, no se enmarca en el ámbito competencial del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP, no emitiéndose opinión institucional al respecto.
- 4.2 Se recomienda que el Programa Nacional de Diversificación Productiva - PNDP evaluar y emita opinión con relación al Proyecto de Ley.
- 4.3 En tal sentido, se adjunta proyecto de oficio de respuesta y se recomienda derivarlo a la Dirección Ejecutiva para su posterior remisión a la DGPAR.

Atentamente,

MARCOS ANTONIO LUJAN SÁNCHEZ

Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Instituto Tecnológico de la Producción

(MLS/gga)



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

INFORME N° 00000489-2022-PRODUCE/DPO

- A** : **RODOLFO ALEJANDRO ESPINOZA RUIZ**
Director General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura (s)
- ASUNTO** : Proyecto de Ley N.º 3035/2022-CR, que propone la Ley que “Declara de interés nacional la implementación del parque industrial tecnológico de Ancón-Lima”.
- REFERENCIAS** : a) Proveído N.º 5885-2022-PRODUCE/DVPA.
b) Oficio N.º 0090-2022-2023-CPMPEC/CR (HT N.º 00074221-2022-E).
- FECHA** : Lima, 02 de noviembre del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante N.º 0090-2022-2023-CPMPEC/CR, el presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Esdras Ricardo Medina Minaya, solicitó al ministro de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 3035/2022-CR, que propone la Ley que “Declara de interés nacional la implementación del parque industrial tecno-ecológico de Ancón-Lima”.
- 1.2 Con el Proveído N° 5885-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura alcanzar opinión respecto al proyecto de ley antes indicado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.2 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N.º 3035/2022-CR, en su artículo 1, señala que tiene como objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales.
- 3.2 Consecuentemente, el referido Proyecto de Ley, en su artículo 2, establece como finalidad “(...) *incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible*”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5PVGQSPU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.”

- 3.3 Asimismo, el Proyecto Legislativo en su artículo 3 define a un Parque Industrial como *“(…) un espacio territorial reservada donde se realizan diferentes actividades industriales y productiva en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.”*
- 3.4 Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047, este es *“(…) competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.”*
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.6 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.7 En atención a lo antes expuesto, así como de la revisión del contenido del proyecto de ley remitido para opinión, se advierte que el mismo no versa exclusivamente sobre un parque Industrial Tecno-ecológico en Ancón-Lima, sino que más bien pretende ser una ley que regule el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales en general; siendo ello así, el referido Proyecto de Ley no contempla materias asociadas a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión sobre su contenido.

IV. **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:**

En el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se concluye lo siguiente:

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, que propone la Ley que “Declara de interés nacional la implementación del parque industrial tecno-ecológico de Ancón-Lima”, se advierte que el mismo regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5PVGQSPU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para consideración y fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por CONDORI TITO Cristian
Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/11/02 14:58:30-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director de Políticas y Ordenamiento (s)

DPO/CMCT/javs

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 5PVGQSPU





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

INFORME N° 0000251-2022-PRODUCE/DVMYPE-I-PNDP-mvassallo-gtorresr

Para : VILLANUEVA ZÚÑIGA, GUIDO ANTONIO
COORDINADOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

De : VASSALLO OLANO, MIGUEL IVAN
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

TORRES RETTES, GIOVANNA
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Asunto : OPINION AL PROYECTO DE LEY N° 3035/2022-CR - “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecnológico de Ancón - Lima”

Referencia : Reg. N° 00068533-2022-E
Memorando N° 00001538-2022-PRODUCE/DGPARG
Oficio Múltiple N° D001867-2022-PCM-SC

Fecha : 13/10/2022

En atención a los documentos de la referencia, nos permitimos dirigirnos a usted, con la finalidad de remitir el presente Informe, que desarrolla el tema del asunto en el siguiente sentido:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 06 de octubre de 2022, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio Múltiple N° D001867-2022-PCM-SC, solicita al Ministerio de la Producción, opinión al Proyecto de Ley 3035/2022-CR, que propone la “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecnológico de Ancón - Lima”, remitida por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
- 1.2 Con Memorando N° 00001538-2022-PRODUCE/DGPARG del 10 de octubre de 2022, la Dirección de General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG), dirigiéndose al Programa Nacional de Diversificación Productiva, solicita opinión técnica –legal respecto al Proyecto de la Ley, descrita precedentemente y materia del presente informe.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002 - 2017, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 2.5 Ley N° 30078, Ley que Promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno-Ecológicos.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE, Aprueba el Plan Nacional de Diversificación Productiva (PNDP).
- 2.7 Decreto Supremo N° 010-2014-PRODUCE, que crea el “Programa Nacional de Diversificación Productiva”.
- 2.8 Resolución Ministerial N° 274-2016-PRODUCE, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Diversificación Productiva.

III. ANALISIS:

- 3.1 El numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política del Perú, establece que el Congreso de la República tiene la atribución de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. En ese sentido, el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR - “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecnológico de Ancón - Lima” remitido, responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República.
- 3.2 De la lectura del Proyecto de Ley “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecnológico de Ancón - Lima”, se establece que la fórmula legal de carácter declarativa contiene 12 artículos y 02 disposiciones finales.
- 3.3 De acuerdo con lo prescrito en el artículo 107 de la Constitución Política, los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes, los mismos que deberán cumplir las exigencias prescritas en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.
- 3.4 Los proyectos de ley no podrán sancionarse sin haber sido previamente aprobados por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso tal como lo prescribe el artículo 105 de la Constitución y el artículo 77 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es importante precisar, como lo advierte la propia Constitución, en su artículo 103, que pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.
- 3.5 Por otro lado, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (N° 29158), el Gobierno Nacional tiene como una de sus competencias exclusivas el diseño de políticas nacionales y sectoriales (Artículo 4).
- 3.6 Las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Por otro lado, la Política sectorial es el subconjunto de políticas nacionales que afecta una actividad económica y social específica pública o privada.
- 3.7 Las políticas nacionales y sectoriales consideran los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales y locales, concordando con el carácter unitario y descentralizado del Gobierno de la República. Para su formulación el Poder Ejecutivo establece mecanismos de coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras entidades, según requiera o

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF3OP6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

corresponda a la naturaleza de cada política. En tal sentido, se precisa que el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

- 3.8 El PNDP es un programa técnico especializado en la promoción y desarrollo de infraestructura productiva, que incluye mercados de abasto, parques industriales y espacios para el comercio interno, que conlleve a la diversificación productiva. Teniendo como una de sus principales funciones, el promover las inversiones públicas y privadas que contribuyan a la competitividad del País.

RESPECTO A LA OPINIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 3035/2022-CR

- 3.9 El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, presentado por el Congresista Waldemar José Cerrón Rojas, constituye una propuesta parlamentaria, una proposición o proyecto de ley, en apariencia dentro de los parámetros señalados en el Reglamento, con el propósito que el pleno del Congreso lo apruebe como una ley ordinaria, de la categoría de las denominadas “leyes declarativas”, es decir de **naturaleza declarativa**. (Artículos 64, 66 y 71 del Reglamento).
- 3.10 Dicho proyecto de ley establece como finalidad: *“incentivar la creatividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en que convertirá en un referente nacional e internacional”*.
- 3.11 Dicha proposición o proyecto de ley, antes de ser remitido a Comisiones, pasará por un control de admisibilidad por parte del órgano especializado de la Oficialía Mayor del Congreso y de encontrarlo conforme lo remitirá a las Comisiones competentes. No obstante, la **Comisión competente** también **califica la admisibilidad** de los proyectos de ley, es decir también realiza un análisis de admisibilidad, **estando facultada para rechazarla de plano y archivarla**, conforme con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso.
- 3.12 El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 75, establece que las proposiciones o proyectos de ley deben contener una exposición de motivos, la misma que debe cumplir con los requisitos mínimos que allí se establecen y son los siguientes:
1. Problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta.
 2. Los antecedentes legislativos.
 3. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.
 4. El análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

SOBRE LA FÓRMULA LEGAL DEL PROYECTO DE LEY N° 3035/2022-CR:

3.13 El proyecto de ley, que tiene la pretensión de convertirse en ley, contiene 12 artículos y 02 disposiciones finales, cuya fórmula es la siguiente:

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.

Artículo 2. Finalidad

Con el fin de incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.

Artículo 3. Definición de Parque Industrial

Para los fines de la presente Ley, se denomina Parque Industrial a un espacio territorial reservada donde se realizan diferentes actividades industriales y productiva en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

Artículo 4. Ubicación de los Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determinarán las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterios de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para la promoción de empleo sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad, y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas.

Los Parques Industriales estarán ubicados en zonas que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales al interior de los mismos, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo a la minimización de costos.

Artículo 6. Administración de los Parques Industriales

La administración de cada uno de los Parques Industriales estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por un representante del Gobierno Regional, quien lo preside, e integrado por un representante del Gobierno Local correspondiente y dos representantes de las empresas instaladas en los Parques Industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

El Consejo Directivo establecido en el párrafo anterior será de carácter transitorio en tanto no se hayan adjudicado la totalidad de los lotes a las empresas instaladas en dicho Parque Industrial.

Cuando el ámbito del Parque Industrial comprenda a provincias de dos o más Gobiernos Regionales la Presidencia del Consejo Directivo rotará entre los representantes de los Gobiernos Regionales respectivos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso del representante del Gobierno Local.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo, una vez instalado el mismo, tienen una duración de tres (3) años y no son materia de reelección inmediata. El Consejo Directivo cumple las funciones de promover, coordinar, supervisar, regular, autorizar las actividades desarrolladas en los Parques Industriales a instalarse, coordinando con los Gobiernos Regional y Local en lo que fuere pertinente y materia de su competencia, según las atribuciones que le sean señaladas por los Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al desarrollo de Parques Industriales, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y el medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional, regional y local.
- La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los Parques Industriales como resultado del estudio de mercado correspondiente.
- La generación de empleo sostenible ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
- La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
- La contribución al desarrollo económico y social de la Región, estimada mediante indicadores de incremento del PBI Regional, de reducción de la pobreza, de mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.
- La generación o ampliación del mercado externo, para las industrias instaladas en los Parques Industriales.
- El acceso a un centro urbano cercano para que se facilite la obtención de servicios adicionales, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
- La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la Región o zona de influencia.

Artículo 7.- Concesión o venta

- Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales correspondientes fijarán las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesario, y demás condiciones pertinentes, para la cesión en uso o venta de los establecimientos industriales ubicados en los Parques Industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- La entrega en concesión de los Parques Industriales será por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables previo acuerdo de las condiciones económicas correspondientes, y en caso que cualesquiera de las partes desistan de la renovación del contrato, ésta deberá denunciar el contrato con anticipación no menor a un año antes de su finalización.

Artículo 8.- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales

- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitarán la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación de Parques Industriales.

Artículo 9.- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales

Las definiciones referidas al área, disposición y servicios específicos de los terrenos destinados a los Parques Industriales se rigen por lo dispuesto en el estatuto del Parque Industrial en concordancia con lo establecido por el Gobierno Regional.

Artículo 10.- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales

- Las construcciones existentes dentro de cada Parque Industrial no pueden ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial en concordancia con lo estipulado en los contratos de cesión en concesión o venta pactados.
- En los Parques Industriales, se destinará un área con infraestructura suficiente para brindar capacitación laboral, asistencia técnica y apoyo empresarial.

Artículo 11.- De la Promoción de Parques Industriales

La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX priorizará la creación de un sistema de consulta vía Internet, con la finalidad de facilitar al empresario y consumidores en general la ubicación de Parques Industriales cuya producción pueda satisfacer sus necesidades. Este sistema proporcionará datos generales e información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, oferta potencial de productos y servicios e imágenes de los Parques Industriales del país.

Artículo 12.- Inversión privada

La inversión por iniciativa de la actividad privada destinada al desarrollo e instalación de Parques Industriales, tiene los mismos incentivos que la inversión pública en el marco de la legislación sobre la materia.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia.

Segunda. - Deróguense todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

3.14 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Congreso, que regula el procedimiento legislativo, se establece que mediante dicho procedimiento se persigue aprobar leyes de carácter general y resoluciones legislativas, las mismas que pueden ser:

- a) Leyes ordinarias;
- b) Leyes de reforma de la Constitución;
- c) Leyes orgánicas;
- d) Leyes presupuestales y financieras, incluyendo las de tratamiento tributario especial a que se refiere el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política;
- e) Leyes autoritativas de legislación delegada;
- f) Leyes de amnistía;
- g) Leyes demarcatorias;
- h) Resoluciones legislativas; y,
- i) Resoluciones legislativas de aprobación de las normas reglamentarias internas del Congreso.

3.15 En el caso bajo análisis, estamos ante una propuesta de ley ordinaria, que no crea ninguna obligación de orden jurídico, porque como se describe en la fórmula legal, solo “declara” algo de interés nacional, lo que la encuadra dentro de las denominadas leyes declarativas que representan una vinculación política y no de orden jurídico; es decir buscan una vinculación política desde el Parlamento Nacional hacia el Poder Ejecutivo. Estas leyes declarativas no deben generar una consecuencia económica en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica ya que es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto. **(Informe Temático N° 52/ 2021-2022 del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal, “Sobre la naturaleza de las leyes declarativas”. Noviembre 2021).**

3.16 Asimismo debe precisarse que de la verificación a la fórmula legal, se advierte que al referirse a “la implementación de Parque Industrial Tecno-Ecológico de Ancón - Lima”, no guarda relación con el objeto y la finalidad que contiene, ya que hace referencia a “...la regulación del establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales ...”; y como se puede apreciar de la propuesta, la misma que tiene como título “**Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial Tecno-ecológico de Ancón – Lima**”.

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY N° 3035/2022-CR:

3.17 Revisada la exposición de motivos del proyecto, en la parte titulada: “Identificación del Problema”, verificamos las afirmaciones siguientes:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

“A pesar que el Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente, las deficientes políticas públicas el Estado no permiten materializar la construcción o el funcionamiento del referido parque. En el intento de materializar el proyecto se ha evidenciado un sin número de obstáculos que por falta de interés y decisión política han perjudicado la pretensión de desarrollo del país”.

- 3.18 En este caso debemos precisar que los Parques Industriales Tecno-Ecológicos se crean por iniciativa privada o iniciativa pública a través de los gobiernos regionales o locales. (Artículos 5 y 7 de la ley 30078).
- 3.19 En cuanto a la identificación del problema, no señala expresamente en qué consistiría el problema, ya que menciona a que *“el Parque Industrial tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente”*, no precisando el sustento y dispositivo normativo aprobado a que se refiere. Debiendo enfatizar que, el Parque Industrial tecno – ecológico de Ancón, nunca fue amparado legalmente, por cuanto no existe, como proyecto aprobado por el órgano competente señalado en la ley 30078.
- 3.20 Respecto a lo señalado que *“el mencionado parque industrial no ha podido materializar la construcción o el funcionamiento debido a las deficientes políticas públicas del Estado, así como han evidenciado un sin número de obstáculos que por falta de interés y decisión política han perjudicado la pretensión de desarrollo del país”*; lo que se advierte es que la identificación del problema que se pretende resolver con la propuesta normativa, no se encuentra clara ni debidamente sustentada, lo cual no permite abordar lo argumentado para opinar sobre el particular.
- 3.21 Al no haberse identificado claramente el problema en el Proyecto de ley, dicho proyecto carece de los requisitos fundamentales, en consecuencia, no se encuentra debidamente sustentada la exposición de motivos, lo que debió ser objetada por los miembros de las Comisiones de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, así como de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.
- 3.22 Por otro lado, revisando el párrafo sub titulado como *“SITUACIÓN ACTUAL”*, aluden a una petición de un particular, al interés de una persona jurídica, es decir a la petición de la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad (AAMEC), en la persona del Presidente de dicha asociación, Rafael Paredes Solís, para que se declare la necesidad y el interés público respecto a la implementación de un Parque Científico Tecno Ecológico de Ancón, por lo que resulta evidente que la petición y en consecuencia el proyecto, corresponde al interés exclusivo y excluyente de un interés privado, que lejos de cumplir el proceso y requisitos que exige la ley 30078, demanda a un Congresista de la República la propuesta de una ley declarativa, cuando ya existe el marco de referencia legal para los parques Industriales Tecno – Ecológicos. Por lo que el Proyecto de ley bajo análisis se encuentra en oposición a lo prescrito en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado. *(“La Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad – AAMEC debidamente formalizada, ha venido desarrollando innumerables acciones con el fin de hacer*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF3OP6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

efectiva la implementación, sin éxito alguno. Sin embargo es necesario evidenciar los avances y logros alcanzados por AAMEC hasta la fecha...”). En ese orden de ideas, resulta pertinente informar que la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad - AAMEC, ha continuado presentando solicitudes a PRODUCE, manifestando sus pretensiones de desarrollar el proyecto llamado “PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLÓGICO DE ANCÓN - LIMA” en el terreno de PRODUCE, ubicado en el distrito de Ancón, destinado al Proyecto del Parque Industrial de Ancón. La referida Asociación se considera adjudicataria de 450 hectáreas, entre el Km 46 al Km 48 de la autopista de la variante Pasamayo (Costado Peaje) – distrito de Ancón, Lima. Ello en virtud que iniciaron gestiones en el año 1999, llegando a contar en el 2009 con el visto bueno del MINDEF para adjudicación en venta directa del área de 450 has. Dichos actos no fueron concretados, ya que no evidencian actos administrativos a cargo de la SBN, que es el ente rector en bienes del Estado, que para tal efecto dicha entidad la SBN no realiza venta directa, sino subasta pública de predios estatales. Habiéndose manifestado la SBN en el Oficio N° 1181-2015/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 17.07.2015, dirigido al presidente de AAMEC, con la no procedencia de su petición de venta directa del predio, señalando la SBN, que el 06.02.2015, transfirió 1338 has. a PRODUCE, para la ejecución del proyecto “Parque Industrial de Ancón”.

3.23 En mérito a lo precisado en el párrafo precedente, se evidencia el efecto negativo de la propuesta, por cuanto, no obstante que no señalan cuáles son las coordenadas del supuesto terreno con el que cuenta la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad – AAMEC ni el título del cual emana su derecho de propiedad, se tiene conocimiento que pretenden un área de terreno que se sobrepone al terreno en el que se desarrollará el Parque Industrial de Ancón a cargo de PRODUCE y de PROINVERSIÓN y que se encuentra en la etapa final del proceso para ser adjudicado al mejor postor para el desarrollo del Parque Industrial de Ancón que, por lo demás, es un Parque de Relevancia Nacional; resultando evidente la intención de la indicada Asociación y el daño que se causaría al sector industrial y al país si el proyecto bajo análisis se convertiría en ley, aun cuando fuere solo declarativa, que por lo demás ya está causando desconfianza en los potenciales postores que frente a iniciativas de esta índole, prefieren la abstención de su participación e inversión.

3.24 Asimismo, en la parte denominada: “ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO”, sostienen que. “...Esta iniciativa legislativa no supondrá gastos al erario nacional, por el contrario, dinamizará la economía y el desarrollo del país en tanto sea de naturaleza declarativa, no generará gasto adicional al Tesoro Público, se implementará con los recursos que percibe de las entidades públicas y privadas”. Frente a esa afirmación debemos señalar enfáticamente que contrariamente a lo que se expresa, el solo hecho de la presentación de la propuesta legislativa declarativa, ya está causando daño económico al erario y amenazando gravemente el desarrollo económico de la industria que ellos dicen apoyar y al país al impedir el próximo desarrollo del Parque Industrial de Ancón, proyecto viabilizado por el Ministerio de la Producción al amparo del Decreto Legislativo N° 1199 y que se encuentra en una fase de suspensión próximo a encausarse en una reactivación del Proceso de Promoción de la Inversión Privada que culminará con la adjudicación del proyecto a un desarrollador inmobiliario e industrial. Por lo que, en este extremo, debo señalar que el proyecto afecta al erario y al país por lo que la vigencia de la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

pretendida ley sería dañina y resulta evidente que tampoco cumple con la exigencia de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso.

3.25 Finalmente, en lo que se refiere al “FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA”, no existe, ni aparece ninguna cita o fuente de información pública o privada que de sustento o respaldo a las afirmaciones que allí se esbozan, por lo que el proyecto carece de asidero real, toda vez que el Ministerio de la Producción, como parte del Poder Ejecutivo, estableció como una política pública sectorial, el desarrollo de Parques Industriales a nivel nacional, los que deberán crearse por iniciativa pública o privada. En ese contexto y puntualmente, para el caso del Parque Industrial de Ancón, no significa que pertenezca a los ciudadanos, ni a la comuna del distrito de Ancón; más bien el Ministerio de la Producción tomó la decisión de desarrollar en ese territorio el indicado Parque Industrial; resultando oportuno precisar lo siguiente:

- La implementación del Proyecto Parque Industrial de Ancón, propone al país la creación de un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial que incorpora los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial, configurado al amparo del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2016.
- La titularidad del Predio del Parque Industrial de Ancón a favor de PRODUCE, se encuentra expresada por la Superintendencia de Bienes Estatales – SBN, mediante la emisión de la Resolución N°003-2015/SBN-DGPE-SDAPE con fecha 16 de enero de 2015, declarando la extinción de la afectación en uso, de 1,338.22 hectáreas de un área de mayor extensión perteneciente al MINAM y; mediante las Resoluciones N°123-2015/SBN-DGPE-SDDI (09.02.2015) y N°210-2017/SBN-DGPE-SDDI (31.03.2017), en las que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Dirección General de Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN aprueba la transferencia predial interestatal a título gratuito del predio destinado para el desarrollo del proyecto y; suspende desde el 26.06.2015 hasta noviembre del 2025, el cómputo del plazo de dos (2) años, para el cumplimiento y/o presentación del programa o proyecto de desarrollo de inversión con los respectivos planes y estudios técnicos – legales para su ejecución, bajo sanción de reversión; respectivamente.
- En ese contexto, el proyecto fue declarado de Relevancia Nacional por el Consejo Nacional de Desarrollo Industrial. Posteriormente, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en sesión N°727-1-2016-CPD de fecha 31 de mayo del 2016, acuerda incorporar el proyecto “Parque Industrial de Ancón” al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N°1224 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°410-2015-EF; acuerdo ratificado por Resolución Suprema N°12- 2016-EF publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 22 de junio del 2016.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- Con fecha 13 de marzo de 2019, se suscribió el convenio entre el Ministerio de la Producción y PROINVERSIÓN para el proceso de la promoción de la inversión privada del proyecto Parque Industrial de Ancón, referido a las fases de estructuración y transacción, conforme se detalla en la cláusula cuarta del referido convenio, asimismo a la fecha, PRODUCE ha cumplido con obtener la zonificación para el terreno del Parque Industrial mediante Ordenanza 2103 de la MML, así como la Ordenanza 2281 de la MML, referida a la aprobación de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios por la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima.
- Consecuentemente, y producto de las actividades desarrolladas por PRODUCE-PNDP, con el saneamiento físico y legal del terreno; PROINVERSIÓN inició la convocatoria del Concurso Público Internacional del Proceso de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Parque Industrial de Ancón, publicada a través del Diario Oficial El Peruano, con fecha 18 de enero de 2021; cuyo objeto es seleccionar al habilitador privado que desarrollará la infraestructura para la habilitación urbano industrial del precitado proyecto.
- El Ministerio de la Producción en permanente coordinación con PROINVERSIÓN, ha realizado el seguimiento a la convocatoria del Concurso Público Internacional del Proceso antes descrito y; en ese orden de ideas, expresó su opinión favorable a la Versión Final del Contrato de compraventa e inversiones del PIA; versiones que fueron ratificadas por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.
- En resumen, el Ministerio de la Producción, de manera permanente y sostenida, ha venido impulsando las siguientes acciones para concretar el proyecto Parque Industrial de Ancón:
 - ✓ Activo (terreno) de propiedad de PRODUCE como Titular del Proyecto a través de la Inscripción registral del predio en la Partida Electrónica N°13409092.
 - ✓ Estudios de demanda potencial.
 - ✓ Plan Maestro: Plan de Negocio / Modelo Conceptual – Urbanístico.
 - ✓ Declaración Parque Relevancia Nacional: Acuerdo Consejo Nacional Desarrollo Industrial N°002-2016.
 - ✓ Incorporación al Proceso de Promoción Inversión Privada: R.S. N°012-2016-EF del 22.06.2016.
 - ✓ Zonificación: otorgada por MML - Ordenanza N°2103 del 31.05.18.
 - ✓ Obtención de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios: Ordenanza N°2281 (Nov 2020).
 - ✓ Convenio Estructuración/Transacción PROINVERSIÓN: 13.03.2019.
 - ✓ Limpieza de restos militares: Concluida en diciembre 2020.
 - ✓ Inicio Concurso Selección Habilitador Privado del PIA: 18.01.2021.
 - ✓ Opinión favorable a la VFC del PIA, mediante el Oficio N°324-2021- PRODUCE/DVMYPE-I de fecha 06.07.2021.
- El proceso continuó desarrollándose y; es así que el día 12 de abril 2022, culminó el plazo para la precalificación de los participantes en el CONCURSO, correspondiente a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

presentación del Sobre N°1, sin que se haya presentado alguno de los interesados inscritos en el proceso. Ese contexto, fue informado por PROINVERSIÓN, que a su vez, y tomando en cuenta el marco legal correspondiente, evaluó las alternativas que ofrecen las bases y de esa manera poder sugerir la alternativa más conveniente para los fines del proyecto.

- Producto de la labor realizada, el Equipo de PROINVERSIÓN advierte que la alternativa de suspender el concurso, con el objetivo de replantear las condiciones y el alcance del proyecto, es la más conveniente para el Estado. Consiguientemente, el Comité Pro Social + de PROINVERSIÓN, mediante Acuerdo N°171- 1-2022-Parque Industrial de Ancón, adoptado en la sesión del 6 de mayo de 2022; aprueba la suspensión del Concurso Público del proyecto Parque Industrial de Ancón. El Ministerio de la Producción en concordancia con la alternativa aprobada (Suspensión del Concurso); ratifica la continuidad del proyecto y su respectivo Concurso Público.
- En la línea de lo actuado y, como producto de las primigenias mesas de trabajo desarrolladas; se elaboró un cronograma de las actividades que vienen y serán materializadas durante el período de suspensión; cuyo objetivo es el levantamiento de la suspensión y el relanzamiento del concurso.
- El proyecto “Parque Industrial de Ancón” forma parte de la iniciativa Multisectorial Ciudad Bicentenario; que se constituirá en un modelo de desarrollo urbano y ambiental sostenible y planificado, donde se promueve la preservación del patrimonio natural y cultural existente, así como el desarrollo de actividades urbanas complementarias entre sí, tanto de interés nacional, regional y local. En resumen, se habrá logrado implementar un modelo de gestión que garantiza, no solo la sostenibilidad del conjunto de áreas y proyectos que conforman “Ciudad Bicentenario”, sino también su integración con el entorno próximo que lo rodea.
- Este proyecto Multisectorial, viene siendo gestionado de manera participativa y articulada al desarrollo del territorio en el marco del ordenamiento territorial, aportando al fortalecimiento de una identidad y ciudadanía que reconoce los beneficios que brinda “Ciudad Bicentenario”. La población realiza actividades sostenibles contribuyendo a mejorar la calidad de vida de la ciudad y se constituye en un polo crucial de desarrollo.

SOBRE LA NORMATIVIDAD VINCULADA AL PROYECTO DE LEY N° 3035/2022-CR

El presente Proyecto de Ley, se encontraría enmarcado en los alcances del Decreto Legislativo N° 1199 y su Reglamento, así como la Ley N° 30078 y su Reglamento, conforme a lo siguiente:

3.26 A través de la creación del Sistema Nacional de Parques Industriales, mediante el Decreto Legislativo N° 1199, se precisa su finalidad de *“contribuir e impulsar el desarrollo industrial, a través del desarrollo e implementación de parques industriales, acorde con el ordenamiento territorial (...)”*. Es decir, que se ha previsto un desarrollo del Sistema de Parques Industriales de manera sistémica e integral.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF30P6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

3.27 Del mismo modo el Decreto Supremo N° 015-2021-PRODUCE, que modifica el Reglamento del Sistema Nacional de Parques Industriales aprobado con DDS 017-2016-PRODUCE, en su artículo 13 precisa las condiciones mínimas del terreno en el que se desarrolla un parque industria; advirtiendo que el proyecto de ley que nos ocupa, no contiene dichas condiciones y tratándose de su la norma de creación, consideramos su incorporación, más aún debe contar con la identificación del predio en donde se implementará el parque industrial, el mismo que debe contar con todas las factibilidades que se mencionan en la normativa que existe respecto al Sistema Nacional de Parques industriales.

3.28 Mediante la Ley N° 30078, se promueve el Desarrollo de Parques Industriales Tecno -Ecológicos, estableciendo en el artículo 3° que: *“(…) A fin de que el desarrollo de los PITE se impulse de manera adecuada, es necesario que los gobiernos regionales identifiquen las potencialidades y prioricen las necesidades de desarrollo productivo en cada región para su implementación, el tipo de parque industrial a implementar y las actividades industriales que deben desarrollarse en dicho lugar.*

3.29 Asimismo, el Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078 – Ley que promueve el desarrollo de Parques Industrial Tecno – Ecológicos, en el Título II, establece las funciones de los Gobiernos Nacionales, Gobiernos Regionales y Locales indicando que el Gobierno Nacional, representado por el Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional. Asimismo en su artículo 6° establece que: *“Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales de ámbito provincial evalúan y aprueban las propuestas de desarrollo de un PITE, en concordancia con las políticas nacionales establecidas por el Ministerio de la Producción, debiendo los Gobiernos Regionales incorporar en sus Planes de Desarrollo Regional Concertado las actividades industriales y zonas donde podrán desarrollarse, en coordinación con los Gobiernos Locales de ámbito provincial y distrital.”*, en este sentido son los gobiernos regionales y locales los encargados de evaluar y aprobar las propuestas de desarrollo de un PITE en concordancia con las normativas dadas por el Gobierno Nacional.

3.30 En el marco de lo expuesto, debemos también precisar que, el artículo 5° del Decreto Legislativo 1199, menciona los componentes que conforman el Sistema Nacional de Parques Industriales, los mismos que comprenden:

- Parque Industrial Tecno-Ecológico, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30078 y su reglamento.
- Parques Industriales de Relevancia Nacional con enfoque de clústeres y/o cadenas de valor de iniciativa pública y privada, de acuerdo con el reglamento de la presente norma.

3.31 Asimismo, el Decreto Supremo N° 013-2015-PRODUCE que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30078 que promueve el desarrollo de Parques Industriales Tecno -Ecológicos -PITE; precisa que **el Ministerio de la Producción es el ente rector de las políticas nacionales en materia de**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF3OP6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

industria y coordina con las demás entidades de todos los niveles gubernamentales el desarrollo de infraestructura productiva a nivel nacional.

3.32 En ese contexto, las propuestas de desarrollo de un Parque Industrial pueden ser Públicas, las cuales deberán ser presentadas por el Estado a través de un Gobierno Regional o Local de ámbito provincial; o también Privadas, las cuales deberán ser presentadas por un consorcio a un Gobierno Regional o Gobierno Local de ámbito provincial.

3.33 De esta manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30078, toda propuesta de desarrollo de un PITE debe contener:

- a) Perfil de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo I, del Reglamento de la Ley N° 30078.
- b) Memoria descriptiva de la propuesta de desarrollo del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo II, del Reglamento de la Ley N° 30078.
- c) Reglamento interno de operación y conservación del PITE; cuyo contenido mínimo se detalla en el Anexo III, del Reglamento de la Ley N° 30078.
- d) Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA.
- e) Plan de manejo de residuos sólidos a nivel conceptual sobre la actividad industrial propuesta de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos y su reglamento, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y su reglamento y el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.
- f) Plan de manejo de residuos de la construcción, de conformidad con el Decreto Supremo N° 003-2013-VIVIENDA.

3.34 Del mismo modo, es pertinente manifestar que el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30078, establece que previa a la presentación de una propuesta de desarrollo de un PITE debe verificarse que el terreno en el que éste se implementará cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar ubicado en la zona identificada en el Plan de Desarrollo Regional Concertado para el desarrollo de PITE.
- b) Contar con el saneamiento físico-legal del predio identificado, asegurando que éstos sean compatibles con los instrumentos de planificación territorial y uso del suelo. Para ello, el Gobierno Regional y/o Local de ámbito provincial, tendrá en cuenta los instrumentos para la gestión territorial, principalmente los establecidos por el MVCS y el MINAM, así como los instrumentos técnicos sustentatorios del Ordenamiento Territorial.
- c) Que su valor sea determinado mediante tasación efectuada por el MVCS.

IV CONCLUSIONES:

4.1 Por todo lo expuesto en el presente informe, de la revisión al Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR - “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecnológico de Ancón - Lima”, en el que se evidencia inconsistencias al momento de su formulación, se emite **OPINIÓN NO FAVORABLE**, recomendando que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, así como de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF3OP6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República procedan a desestimar el proyecto de ley, disponiendo su ARCHIVAMIENTO.

- 4.2 El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, no cumple con los requisitos que deben guardar los proyectos de ley de acuerdo con el artículo 75 del Reglamento del Congreso. Asimismo, representa los intereses privados de la Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad – AAMEC, quienes se encuentran mencionados en dicho proyecto de ley.
- 4.3 El Ministerio de la Producción, como parte del Poder Ejecutivo, ha establecido, como una política pública sectorial, el desarrollo de Parques Industriales a nivel nacional, los que deberán crearse por iniciativa pública o privada conforme a lo establecido en el DL 1199, Ley del Sistema Nacional de Parques Industriales.
- 4.4 El Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR - “Ley que declara de interés nacional la implementación del Parque Industrial Tecnológico de Ancón - Lima”, causaría perjuicio al erario nacional, toda vez que el Ministerio de la Producción ha implementado el Proyecto Parque Industrial de Ancón, proponiendo al país la creación de un nuevo polo industrial concebido como un ecosistema productivo de escala territorial incorporando los últimos avances en relación a modelos de gestión integrada, conformación de clústeres especializados, innovación tecnológica aplicada a los procesos productivos, sostenibilidad ambiental y competitividad territorial, configurado al amparo del Decreto Legislativo N° 1199, que crea el Sistema Nacional de Parques Industriales y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2016.
- 4.5 El Ministerio de la Producción viene promoviendo el proyecto Parque Industrial de Ancón, a través del predio que se encuentra debidamente inscrito en la Partida No. 13409092, a favor de PRODUCE, en la denominada PARCELA 1, ubicada a la altura del Km 45 + 850 hasta el Km 50 +750 de la Carretera Panamericana Norte –Ancón, sobre una extensión de 1,338.22 hectáreas (de las cuales son aprovechables 715 hectáreas), el mismo que representa una inversión privada de US\$ 762 millones, con un impacto de US\$ 280 millones en las exportaciones, así como la generación de 120,000 empleos formales directos e indirectos, cadenas logísticas de bienes y servicios, además de impactos positivos en el ordenamiento territorial y mejoramiento de la calidad de vida a lo largo del horizonte del proyecto estimado entre 16 a 20 años. Dicho proyecto actualmente se encuentra a cargo de PROINVERSIÓN para el proceso de la inversión privada bajo la modalidad de proyectos en activos.

V RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección de General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPARG) del Ministerio de la Producción, para su consolidación y trámite correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF3OP6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

En cuanto informo a Usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VASSALLO OLANO Miguel Ivan
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/10/13 15:28:15-0500

VASSALLO OLANO, MIGUEL IVAN
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN, GESTIÓN
Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA



Visado por TORRES RETTES Giovanna FAU
20504794637 hard
Fecha: 2022/10/13 15:27:01-0500

TORRES RETTES, GIOVANNA
RESPONSABLE DEL ÁREA DE ASESORÍA LEGAL
PROGRAMA NACIONAL DE DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: GF3OP6KM





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE MYPE E INDUSTRIA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 00001302-2022-PRODUCE/DVMYPE-I

A : **EDWARD CAMPOS ABENSUR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón - Lima

Referencia : a) Oficio N° 0232- 2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Oficio N° 0090-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
c) Oficio N° D001867-2022-PCM-SC
(HT N° 00068533-2022; 00070858-2022; 00073058-2022; 00074221-2022-E)

Fecha : Lima, 09/11/2022

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), b) y c), a través de los cuales, la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República y la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, respectivamente; solicitan opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón - Lima.

Al respecto, se remite el Informe N° 000034-2022-PRODUCE/DGPAR de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, el cual traslada el informe que contiene la opinión técnica de la Dirección de Normatividad, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por MESONES ODAR Luis
Martin FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/11/09 17:50:04-0500

LUIS MARTIN MESONES ODAR
Viceministro de MYPE e Industria

mrfv

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gov.pe/verificar/>" e ingresar clave: DWOU008F





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 06 de Octubre del 2022

OFICIO MULTIPLE N° D001867-2022-PCM-SC



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Cecilia Del Pilar FAU 2016899926 hard Secretaria De Coordinación Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06.10.2022 15:46:01 -05:00

Señores

Juan Francisco Herrera Noblecilla
Secretario General
Ministerio de la Producción

Rosario Esther Tapia Flores
Secretaria General
Ministerio de Educación

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas

Presente.-

Asunto : Proyecto de Ley Nro. 3035/2022-CR

Referencia : a) Oficio N° 0231-2022-2023/CDRGLMGE-CR
b) Memorando N° D02423-2022-PCM-OGAJ

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado solicita opinión sobre el Proyecto de Ley Nro. 3035/2022-CR Ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón - Lima.

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley Nro. 3035/2022-CR, corresponde a vuestro sector emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, esta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, **con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.**

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CPGD/hjll

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica> Clave: OLACEHC



Lima, 27 de setiembre de 2022

Oficio N° 0231- 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor
ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n, Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3035/2022-CR, que propone declarar de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno - Ecológico de Ancón - Lima.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDUxODE=/pdf/PL_3035

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 10:44:08-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DCGD-CR/rmch



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 04 de Octubre del 2022

MEMORANDO N° D002423-2022-PCM-OGAJ



Firmado digitalmente por GARCIA
SABROSO Richard Eduardo FAU
20168999926 soft
Director De La Oficina General De
Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.10.2022 13:31:20 -05:00

Para : **CECILIA DEL PILAR GARCIA DIAZ**
SECRETARIA DE COORDINACIÓN
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN

De : **RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO**
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Solicita trasladar pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, "Proyecto de ley que declara de interes nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón – Lima".

Referencia : OFICIO N° 0231-2022-2023/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 03 de octubre de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al Oficio de la referencia, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3035/2022-CR, "Proyecto de ley que declara de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno- Ecológico de Ancón - Lima".

Al respecto, el referido Proyecto de Ley contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Educación, por lo que se solicita se traslade a dichos Ministerios el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que las opiniones que se emitan sean remitidas directamente a la referida Comisión Congresal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

RICHARD EDUARDO GARCIA SABROSO
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RGS/mrc
cc.: cc.:



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Proyecto de Ley N°.....



PROYECTO DE LEY QUE
DECLARA DE INTERES
NACIONAL LA IMPLEMENTACION
DE UN PARQUE INDUSTRIAL
TECNO-ECOLOGICO DE ANCON –
LIMA.

El congresista que suscribe **Waldemar José Cerrón Rojas**, miembro del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y según lo regulado por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA IMPLEMENTACION DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNO-ECOLOGICO DE ANCON – LIMA.

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el establecimiento, la promoción y el desarrollo de Parques Industriales. A la vez fomento y promoción de la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico en los sectores de la producción.

Artículo 2. Finalidad

Con el fin de incentivar la creatividad, competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios con miras al mercado nacional y mundial. Este nos permitirá el crecimiento económico y sostenible en nuestro país. Así lograr el reconocimiento del valor social del desarrollo científico tecnológico en la que convertirá en un referente nacional e internacional.

Artículo 3. Definición de Parque Industrial

Para los fines de la presente Ley, se denomina Parque Industrial a un espacio territorial reservada donde se realizan diferentes actividades industriales y productiva en micro, pequeña y mediana escala correspondientes al sector industrial, cuya área está dotada de infraestructura, equipamiento y servicios comunes y servicios públicos necesarios, que se encuentra subdividida para la instalación de establecimientos industriales.

Artículo 4. Ubicación de los Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales, en concordancia con lo dispuesto mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, determinarán las zonas dentro de sus jurisdicciones donde se establecerán los Parques Industriales, con criterios de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, para la promoción de empleo

sostenible y asociatividad, incremento de la productividad y rentabilidad, y desarrollo económico y social regional, orientado a la descentralización efectiva de las actividades económicas e industriales productivas.

Los Parques Industriales estarán ubicados en zonas que cuenten con acceso para el desarrollo de sus actividades, en donde se habilitarán áreas seleccionadas por ramas industriales, priorizando la conformación de consorcios, conglomerados y asociaciones de productores industriales al interior de los mismos, para la mejor utilización de las capacidades instaladas y generación de economías de escala propendiendo a la minimización de costos.

Artículo 5. Desarrollo de Proyectos e Infraestructura de Parques Industriales

Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales correspondientes, directamente o en alianza estratégica con inversionistas o promotores de inversión, podrán desarrollar proyectos de Parques Industriales. La ejecución de los proyectos puede ser encargada a empresas especializadas que oferten las mejores condiciones técnico-económicas y de calidad de servicios, requeridas por el Gobierno Regional o Gobiernos Locales correspondientes para desarrollar la infraestructura y habilitar los servicios comunes y servicios públicos necesarios en los Parques Industriales, para permitir la instalación de las empresas industriales y que éstas puedan equiparse y desarrollar sus actividades en condiciones normales de operación.

Artículo 6. Administración de los Parques Industriales

La administración de cada uno de los Parques Industriales estará a cargo de un Consejo Directivo conformado por un representante del Gobierno Regional, quien lo preside, e integrado por un representante del Gobierno Local correspondiente y dos representantes de las empresas instaladas en los Parques Industriales.

El Consejo Directivo establecido en el párrafo anterior será de carácter transitorio en tanto no se hayan adjudicado la totalidad de los lotes a las empresas instaladas en dicho Parque Industrial.

Cuando el ámbito del Parque Industrial comprenda a provincias de dos o más Gobiernos Regionales la Presidencia del Consejo Directivo rotará entre los representantes de los Gobiernos Regionales respectivos. El mismo procedimiento se aplicará en el caso del representante del Gobierno Local.

Los cargos de los miembros del Consejo Directivo, una vez instalado el mismo, tienen una duración de tres (3) años y no son materia de reelección inmediata. El Consejo Directivo cumple las funciones de promover, coordinar, supervisar, regular, autorizar las actividades desarrolladas en los Parques Industriales a instalarse, coordinando con los Gobiernos Regional y Local en lo que fuere pertinente y materia de su competencia, según las atribuciones que le sean señaladas por los Gobiernos Regionales.

Artículo 6.- Criterios para el establecimiento de Parques Industriales e instalación de empresas

Para la identificación y ubicación de las zonas y áreas destinadas al desarrollo de

Parques Industriales, así como para la autorización a empresas para que se instalen y operen, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Las disposiciones legales relativas al ordenamiento territorial y el medio ambiente vigentes, tanto a nivel nacional, regional y local.
- La identificación de una demanda potencial de los bienes a producirse en los Parques Industriales como resultado del estudio de mercado correspondiente.
- La generación de empleo sostenible ocupando prioritariamente a residentes de la zona.
- La productividad y rentabilidad de las actividades industriales a desarrollarse.
- La contribución al desarrollo económico y social de la Región, estimada mediante indicadores de incremento del PBI Regional, de reducción de la pobreza, de mejoramiento de la calidad educativa, de salud y de seguridad ciudadana.
- La generación o ampliación del mercado externo, para las industrias instaladas en los Parques Industriales.
- El acceso a un centro urbano cercano para que se facilite la obtención de servicios adicionales, siempre y cuando no exista perjuicio para la calidad de vida en dicho centro.
- La vinculación directa o indirecta entre las empresas instaladas y la transferencia de tecnología a la Región o zona de influencia.

Artículo 7.- Concesión o venta

- Los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales correspondientes fijarán las condiciones de financiamiento y afianzamiento necesario, y demás condiciones pertinentes, para la cesión en uso o venta de los establecimientos industriales ubicados en los Parques Industriales.
- La entrega en concesión de los Parques Industriales será por un plazo no mayor a veinte (20) años, renovables previo acuerdo de las condiciones económicas correspondientes, y en caso que cualesquiera de las partes desistan de la renovación del contrato, ésta deberá denunciar el contrato con anticipación no menor a un año antes de su finalización.

Artículo 8.- Cesión de terrenos de propiedad pública para la edificación de los Parques Industriales

- El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales, conforme al ordenamiento jurídico pertinente, facilitarán la cesión en uso o venta de terrenos de su propiedad para la edificación de Parques Industriales.

Artículo 9.- Normas internas sobre el área y servicios de los Parques Industriales

Las definiciones referidas al área, disposición y servicios específicos de los terrenos

destinados a los Parques Industriales se rigen por lo dispuesto en el estatuto del Parque Industrial en concordancia con lo establecido por el Gobierno Regional.

Artículo 10.- Destino de los predios conformantes de los Parques Industriales

- Las construcciones existentes dentro de cada Parque Industrial no pueden ser destinadas a casa-habitación, excepto cuando se requiera de un área mínima para permitir el funcionamiento, el mantenimiento y seguridad de las empresas que se instalen, según lo disponga el Consejo Directivo del Parque Industrial en concordancia con lo estipulado en los contratos de cesión en concesión o venta pactados.
- En los Parques Industriales, se destinará un área con infraestructura suficiente para brindar capacitación laboral, asistencia técnica y apoyo empresarial.

Artículo 11.- De la Promoción de Parques Industriales

La Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX priorizará la creación de un sistema de consulta vía Internet, con la finalidad de facilitar al empresario y consumidores en general la ubicación de Parques Industriales cuya producción pueda satisfacer sus necesidades. Este sistema proporcionará datos generales e información sobre infraestructura, localización geográfica, vías de acceso, oferta potencial de productos y servicios e imágenes de los Parques Industriales del país.

Artículo 12.- Inversión privada

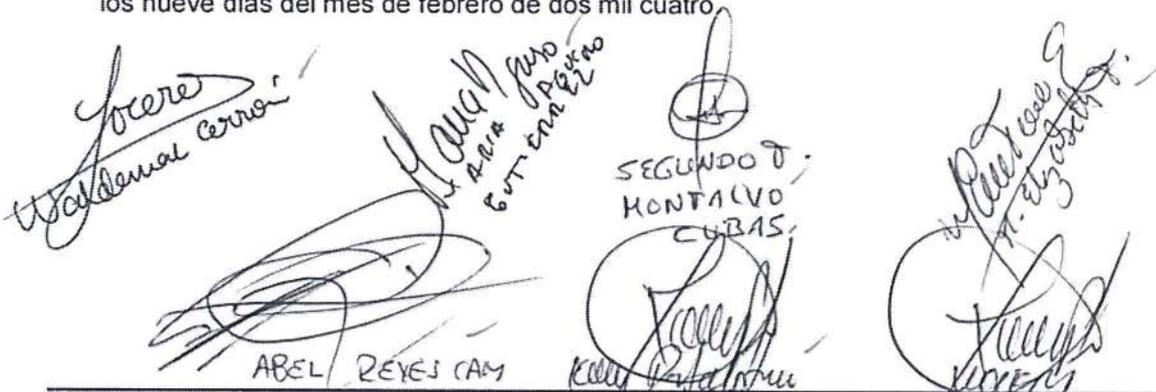
La inversión por iniciativa de la actividad privada destinada al desarrollo e instalación de Parques Industriales, tiene los mismos incentivos que la inversión pública en el marco de la legislación sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Los Parques Industriales que se desarrollen e instalen en aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deben cumplir las disposiciones municipales de zonificación y compatibilidad de uso, y demás sobre la materia.

Segunda. - Deróguense todos aquellos dispositivos legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los nueve días del mes de febrero de dos mil cuatro.



WaldeMAR José Cerrón Rojas
ABEL REYES CAM
SEGUNDO D. MONTALVO CUBAS
[Signature]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **14** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **3035-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

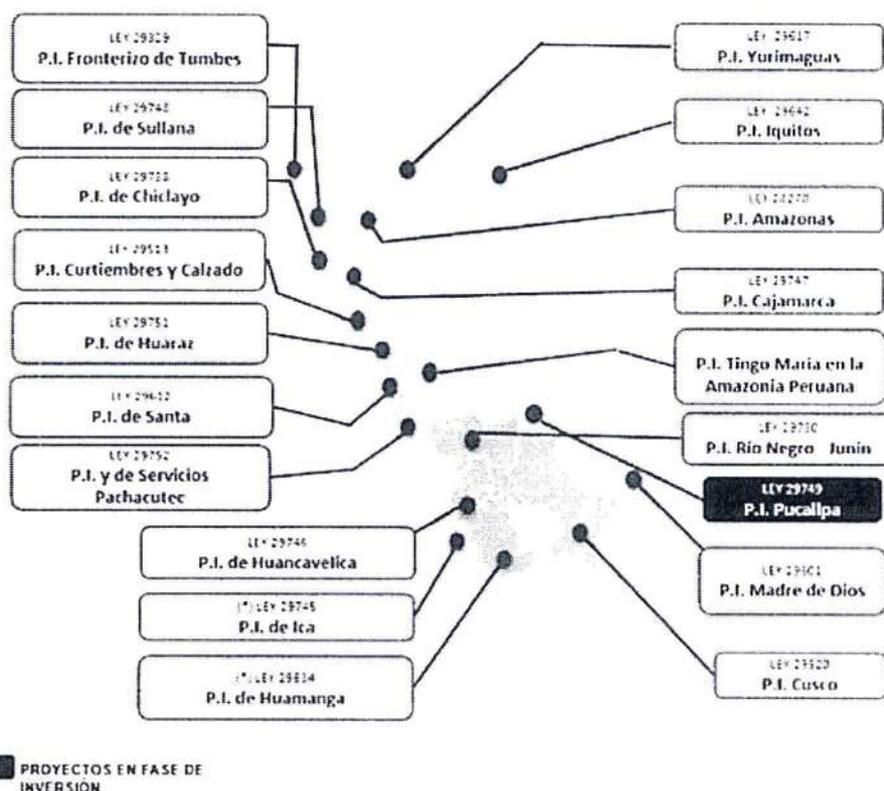
Un Parque Industrial Ecológico acontece en un complejo integrado por varias empresas que pueden cooperar entre ellas para compartir todos sus recursos y a través de una adecuada administración hacerlos más eficientes; estos recursos pueden ser bienes materiales o inmateriales tal como terrenos, materiales, transportes, conocimientos y energía; ello permite la formación de cadenas de valor. Debe guardar especial relación con el cuidado de la media ambiente; incluso se ha establecido como condición que cumplan cuatro características básicas como:

- El diseño de la arquitectura obedece a normas internacionales de calidad y ambientales,
- Los materiales que se emplean en la edificación deben ser mayoritariamente reciclables,
- La utilización eficiente de la energía debe ser considerada limpia,
- La utilización del agua debe ser tratada y reutilizada, para uso en áreas verdes, servicios higiénicos, uso industrial, otros.
- Permitirá el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la nación. De esa manera generará el desarrollo el crecimiento y desarrollo socio – económico de nuestro país, así mismo fortaleciendo a las empresas relacionado con el rubro y este permitirá crear más campos laborales en nuestro país.

ANTECEDENTES:

En el 2015 el gobierno aprobó la creación del Sistema Nacional de Parques Industriales, así mismo, durante una entrevista realizada al ministro de la Producción. Ghezzi (2015) señaló que el Decreto Legislativo, incluía también a los Parques Industriales Tecno Ecológicos (PITE). Con la finalidad de promover el desarrollo productivo de las empresas dentro de espacios con gestión eficiente, además de infraestructura en ambientes adecuados para su desarrollo e innovación.

A partir de la publicación de la ley N° 30078 en el año 2013, se inicia la promoción del desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos (PITE) en el país. Si bien, desde el 2004 ya se buscaba regular este ámbito económico no fue hasta 9 años después que se sentaron las bases para su funcionamiento. Posteriormente, en 2016, se creó el Sistema Nacional de Parques Industriales tras el decreto legislativo N° 1199 que acompaña al proyecto de creación de 19 parques industriales en 14 regiones del Perú en busca de un desarrollo inclusivo y sostenible.



Según la publicación del diario oficial El Peruano, el 15 de febrero del 2022, se Declara de necesidad pública e interés local la implementación de un "Parque Industrial Tecno – Ecológico de Ancón - Lima" que aglutine de manera Prioritaria y/o Preferencial a los Pequeños y Microempresarios que domicilian en el Distrito de Ancón.

Siendo ello así, los Parques industriales Tecno-ecológicos permiten mejorar las condiciones del entorno para incrementar las ventajas competitivas del sector moderno industrial, en concordancia con el respeto al cuidado del medio ambiente y mejores prácticas de gestión; al mismo tiempo que permite el ordenamiento del sector de manufactura industrial, con mayores oportunidades de desarrollo de gobiernos locales y regionales promoviendo la descentralización industrial moderna.

Es en base a esa concepción que surge la iniciativa de creación e implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón a cargo de diferentes empresarios que unidos encaminan el sueño en 1999, año en el que se impulsó el Proyecto "Ciudad Industrial de Lima-Norte" en convenio con los alcaldes de Ancón, Carabayllo, Puente Piedra, Comas y la Municipalidad Metropolitana de Lima, con su Programa "Lima Productiva". En el año 2000 el Ministerio.

Defensa a través del Ejército del Perú, dispuso el uso de 450 hectáreas para desarrollar el proyecto "ciudad Industrial de Lima – Norte" posteriormente se han

presentado problemas sobre la disposición de dicho espacio geográfico, los cuales a la fecha han sido superados. En el 2011 se presentó el proyecto de ley que buscaba la creación de parques científicos tecnológicos, cuya aprobación tuvo que hacerse efectiva incluso después de marchas, plantones, denuncias públicas, naciendo así la Ley 30078.

En agosto del 2013 se publicó en el diario El Peruano la Ley N° 30078, Ley que promueve el desarrollo de parques industriales tecno-ecológicos, la que fue aprobada con el fin de garantizar el crecimiento y desarrollo ordenado de las industrias a nivel nacional con enfoque de clúster, en concordancia con el cuidado del medio ambiente, el uso eficiente de la energía, la responsabilidad social y el cuidado del agua, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia. Asimismo, desarrollar emprendimientos productivos agroindustriales con base tecno-ecológica, con la finalidad de incorporar valor agregado a su producción primaria, en las distintas regiones naturales del país. Así mismo, dicha ley delegaba, entre otras, a los órganos competentes del distrito de Ancón la implementación del Parque Industrial Tecno-ecológico.

IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

A pesar que el Parque Industrial Tecno-ecológico de Ancón ya fue amparado legalmente, las deficientes políticas públicas el Estado no permiten materializar la construcción o el funcionamiento del referido parque. En el intento de materializar el proyecto se ha evidenciado un sin número de obstáculos que por falta de interés y decisión política han perjudicado la pretensión de desarrollo del país.

SITUACION ACTUAL

La Asociación Agrupación Micro Empresarios Confraternidad - AAMEC debidamente formalizada, ha venido desarrollando innumerables acciones con el fin de hacer efectiva la implementación del Parque Científico Tecno-ecológico en Ancón, mediante sendos documentos han solicitado al ejecutivo y legislativo hacer efectiva la implementación, sin éxito alguno. Sin embargo, es necesario evidenciar los avances y logros alcanzados por AAMEC hasta la fecha:

- La Municipalidad de Ancón con fecha 28 de mayo del año 1999 emite Ordenanza N° 011-99-A-MDA que aprueba PLAN INTEGRAL DE DESARROLLO DE ANGON 1999-2010, en noviembre del año 2000 emite tres documentos: INFORME N 028-2000-VM/MDA, Constancia de Jurisdicción, Constancia de Posesión.
- El 15 de febrero del 2022 se emite ACUERDO DE CONSEJO N° 09-2022-MDA, que resuelve "DECLARAR DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES LOCAL LA IMPLEMENTACION DE UN PARQUE INDUSTRIAL TECNO ECOLOGICO DE ANGON - LIMA", conforme el Expediente N 00269-2022 presentado Rafael Paredes Solís, presidente de la asociación AAMEC, bajo los lineamientos dispuestos en los Artículos 5° y 6° de la Ley N 30078 ley que promueve el Desarrollo de Parques industriales Tecno Ecológica, queda para su respectivo

Resolución autorizando a SBN, para su transferencia en Adjudicación Venta Directa.

- EN PLENO PROCESO DE TRASFERENCIA DEL PREDIO Publicado en Diario Oficial Peruano con fecha septiembre del 2010 acuerdo lo dispuesto por las Leyes N° 26512, 27493, D.S. 130-2001-EF, D.S. N° 032-DE-SG y demás normas concordantes y aplicables, pone al conocimiento Público, a realizar SANEAMIENTO LEGAL de los predios, denominado piedras gordas, en el DISTRITO DE ANGON solicitado por las asociaciones, agrupaciones, microempresarios de confraternidad AAMEC, aprobado por ministerio de defensa, ejercito de IPERU octubre del 2010 y gobierno Alan García emite un D.S. N° 013 – 2010, MINAM creando el parque Ecológico Nacional En las cuales estaría a cargo del ministerio del ambiente, esta R.S. N° 013-2010- MINAM, lo que perjudicara a AAMEC Y al ejército peruano truncando el proyecto para que mediante Ley N° 30078, se crea el parque industrial. La cual más tarde sería declarado inconstitucional el parque industrial del Ancon, modifíco y amplíó el D.S. 013-2010, MINAM, para crearse el proyecto especial parque Ecológico Nacional (PEPEN), con el objetivo de desarrollo y ejecución del parque ecológico Nacional que permita cumplir con los objetivos contemplados en la norma inicial. Se suscribe un memorándum de entendimiento con el Colegio de Ingenieros del Perú. Proyecto incorporado al Plan de Maestro de desarrollo de 2010 al 2040, IDOM, española, y JURON INTERNACIONAL de Singapur, expertos en elaboración de Proyectos de Parques industriales en Europa Asia África y América.

MARCO NORMATIVO

- La presente iniciativa legislativa, sustenta en el marco normativo, exponen las políticas y lineamientos conexos con el desarrollo científico tecnológico e innovación.
- Constitución Política del Perú quien su artículo 14, establece que "Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país".
- Acuerdo Nacional que, en su vigésima política, señala que es política del Estado el "Desarrollo de la ciencia y la tecnología".
- Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica que, en su artículo 2, declaratoria de interés nacional "el desarrollo, promoción, consolidación, transferencia y difusión de la Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CT), son de necesidad pública y de preferente interés nacional, coma factores fundamentales para la productividad y el desarrollo/o nacional en sus diferentes niveles de gobierno".
- Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica. Esta Ley tiene por objeto normar el desarrollo, promoción, consolidación, difusión y transferencia de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CTel) en el Perú.
- Ley 28613, El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el artículo 4, tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del SINACYT públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personales integrantes del

SINACYT".

- Ley N° 27867, del Artículo 1, establece la Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos Regionales. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques industriales.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Ley N°28566, Ley que modifica la Ley N°28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques industriales.
- Decreto Supremo N°004-2011-PRODUCE Reglamento de la Ley N°28183, Ley Marco de Desarrollo de Parques industriales.
- Ley N° 30078, promueve y regula la creación de Parques Industriales Tecnológico mediante Propuestas Públicas o Privadas.
- Ley N° 31293, se declara de Interés Nacional y Necesidad Pública el Desarrollo de la Ciudad de Ancón, localizada en el Distrito de Ancón, provincia de Lima, departamento e Lima, como la primera Ciudad Sostenible del Perú

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona, no modifica, ni deroga, ni se contrapone con ninguna norma vigente, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano, resulta ser declarativa en el ámbito de la Ciencia, Tecnología e innovación.

ANALISIS COSTO – BENEFICIO

Costo:

Esta iniciativa legislativa no supondrá gastos al erario nacional, por el contrario, dinamizará la economía y el desarrollo del país en tanto sea de naturaleza declarativa, no generará gasto adicional al Tesoro Público, se implementará con los recursos que percibe de las entidades públicas y privadas.

Beneficio:

Esta iniciativa legislativa del proyecto de ley de la implementación del Parque industrial tecno-ecológico de Ancón, ubicado en el Distrito de Ancón, permitirá mejorar el desarrollo científico, tecnológico y aprovechamiento óptimo de los recursos y potencialidades de la nación. De esa manera generará el crecimiento y desarrollo socio - económico de nuestro país, así mismo fortaleciendo a las empresas relacionado en el rubro y este permitirá crear más campos laborales en nuestro país.

- Promoverá la descentralización y adaptación de las actividades de Ciencia y Tecnología a nivel regional y local.
- Mejorará la seguridad humana, social, desarrollo económico y social descentralizado, con ello se superará las desigualdades, así incentivando la

producción.

- Permitirá la prevención de desastres naturales, mediante instrumentos científico-tecnológicos, para el uso racional, eficiente y sustentable de los recursos naturales.
- Generará el fomento y promoción de la investigación, la innovación y del desarrollo tecnológico en los sectores de la producción con la finalidad de incentivar la creatividad, la competitividad y la producción de nuevos bienes y servicios, con miras al mercado nacional e internacional.
- Fermentará el desarrollo de la cultura, la integración y la unidad de la nación, valorando la diversidad étnico cultural ecológica del país y la difusión, democratización y descentralización y uso social del conocimiento científico.
- Permitirá el intercambio de Ciencia y Tecnología, en los diferentes niveles del sistema educativo a través de museos, ferias, premios nacionales y otros mecanismos que propicien la valoración social del conocimiento, la identificación y promoción de talentos.
- Mejorara la calidad educativa y expansión de las fronteras del conocimiento, así como revertir a la ciencia y la tecnología en un elemento fundamental de cultura general de la sociedad.

RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y POLITICAS DE ESTADO

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR par la que se aprueba la agenda legislativa para el periodo anual de sesiones 2021-2022, el presente proyecto de ley se encuadra en el objetivo:

- **COMPETITIVIDAD DEL PAIS**, política de búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, a través de apoyo a la actividad empresarial. Así mismo, la política de desarrollo de la ciencia y la tecnología, a través de la promoción de la ciencia, innovación y tecnología; par tanto, el presente proyecto de ley es de contenido prioritario en función a la agenda legislativa vigente.
- **ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO**,
- política de afirmación de un Estado eficiente a través de la modernización de la gestión del Estado y la administración pública.



Lima, 21 de octubre de 2022

OFICIO N° 0090-2022-2023-CPMPEC-PO/CR

Señor

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

Ministro de la Producción

Calle Uno Oeste 60, San Isidro, Lima

Presente. –

ASUNTO: Pedido de Opinión Técnico
Legal sobre el PL 3035/2021-CR

De mi consideración

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y, en mi condición de Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicitarle tenga a bien disponer se emita opinión técnico legal, sobre el proyecto de ley cuya copia/enlace adjunto, a fin de contar con mayores elementos de análisis para la elaboración del dictamen correspondiente.

- Proyecto de Ley 3035/2021-CR, que propone la “*Ley que declara de interés nacional la implementación de un parque industrial tecno - ecológico de Ancón - Lima*”, el mismo que puede ser descargado en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/3035>

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Agradeceremos que el documento solicitado se presente a través de la mesa de partes virtual del Congreso de la República, en el siguiente link: <https://wb2server.congreso.gob.pe/mpvirtual/>.

Sin otro particular, reitero mi compromiso con la educación y le expreso mi saludo de consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/10/2022 08:28:09-0500

Lic. Esdras Ricardo Medina Minaya

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

MEMORANDO N° 00001276-2022-PRODUCE/DVPA

- A :** **EDWARD CAMPOS ABENSUR**
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
- Asunto :** Opinión al Proyecto de Ley N.º 3035/2022-CR, que propone la Ley que “Declara de interés nacional la implementación del parque industrial tecno-ecológico de Ancón-Lima”.
- Referencia :** a) Oficio N° 090-2022-2023-CPMPEC/CR (HT N.º 00074221-2022-E).
b) Informe N° 00000110-2022-PRODUCE/DGPARPA
c) Informe N° 00000489-2022-2022-PRODUCE/DPO
- Fecha :** Lima, 04 de noviembre de 2022

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Esdras Ricardo Medina Minaya, solicitó al Ministro de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 3035/2022-CR, que propone la Ley que “Declara de interés nacional la implementación del parque industrial tecno-ecológico de Ancón-Lima”.

Al respecto, se remite el Informe N° 00000110-2022-PRODUCE/DGPARPA que adjunta el Informe N° 00000489-2022-PRODUCE/DPO, elaborado por la Dirección de Políticas y Ordenamiento, el mismo que apruebo, para evaluación legal y trámite correspondiente.

Atentamente,



Firmado digitalmente por
SALAZAR VEGA, Gabriel
Gerardo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la
Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/11/07
18:46:04-0500

GABRIEL GERARDO SALAZAR VEGA
Viceministro de Pesca y Acuicultura
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PESCA Y ACUICULTURA

GSV/bmc

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: KVCLU5LF



Lima, 27 de setiembre de 2022

Oficio N° 0232- 2022-2023/CDRGLMGE-CR

Señor
JORGE LUIS PRADO PALOMINO
Ministro de la Producción
Calle Uno Oeste 060 – Urb. Corpac
San Isidro

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 3035/2022-CR, que propone declarar de interés nacional la implementación de un Parque Industrial Tecno - Ecológico de Ancón - Lima.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDUxODE=/pdf/PL_3035

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/09/2022 10:44:20-0500

DIANA CAROLINA GONZALES DELGADO
Presidenta
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

DCGD-CR/rmch